UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

NIVEL DE POSTGRADO

MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES

TESIS PREVIA A OPTAR POR EL GRADO DE MAGISTER EN CIENCIAS PENALES.

Título: "LA REVICTIMIZACION EN LOS DELITOS SEXUALES EN EL ECUADOR"

Autoras: **Dra. Yonny Costa A.**

Dra. Maira Sánchez A

Director: **Dr. Alonso Rodríguez Ordoñez, Mg.Sc.**

Loja – Ecuador

2010

Dr. ALONSO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, Mgs.

CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

C E R T I F I C O:

Que ha dirigido el trabajo de Tesis de Postgrado, con el tema: "LA REVICTIMIZACION EN LOS DELITOS SEXUALES EN EL ECUADOR", presentado por la Dra. Yonny Costa y Dra. Maira Sánchez A, por lo que una vez que las postulantes han realizado todas las observaciones realizadas para la mejor argumentación científica del estudio, autorizo la presentación del trabajo investigativo para la respectiva sustentación y defensa.

Loja, enero del 2010

Dr. Alonso Rodríguez
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Todos los conceptos, opiniones, comentarios, resultados, análisis de datos, conclusiones, recomendaciones así como la propuesta legal presentada en este trabajo de investigación son de responsabilidad de sus autoras.

F) Dra. Yonny N. Costa A.

F) Dra. Maira G. Sánchez A.

AGRADECIMIENTO

Al haber culminado satisfactoriamente la presente tesis, dejamos constancia de inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y especialmente al nivel de Postgrado del Área Jurídica, Social y Administrativa; al Programa de Maestría en Ciencias Penales, en las personas de sus autoridades, y a los notables catedráticos universitarios que nos impartieron sus conocimientos en nuestra formación de cuarto nivel. De manera especial agradecemos al Dr. Alonso Rodríguez, ilustre maestro universitario, quien con su sabiduría, abnegación y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo.

A todas las personas que de una u otra forma nos han brindado su aporte para la realización de este trabajo.

Las autoras

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedicamos en primer lugar a Dios, Ser Supremo, quien nos ha guiado con su sabiduría, a fin de concluir una meta en nuestras vidas.

A nuestros padres Adriana Armijos y Miguel Sánchez, quienes con su ejemplo y sacrificio han hecho posible la culminación de mi carrera profesional.

A mi Hija, Karen Daniela Guerrero Costa, que es la razón de ser de mi existencia y el motivo por el que lucho a cada momento por conseguir un mejor futuro para ella.

Maira y Yonny

SUMARIO DE TESIS

1. RESUMEN

ABSTRACT

2. INTRODUCCIÓN

3. REVISIÓN DE LITERATURA

3.1. MARCO REFERENCIAL

3.2. LA VICTIMO LOGIA Y LA DEFINICIÓN DE VICTIMA

3.3. ORIGEN DE LA VICTIMOLOGIA

3.4. CONCEPTO DE VICTIMA

3.5. CLASES DE VICTIMIZACIÓN

3.6. LA PARTICIPACIÓN DE LAS VICTIMAS EN EL PROCESO PENAL

3.6.1. LA PARTICIPACIÓN DE LA VICTIMA EN LOS DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA

3.6.2. NUEVAS TENDENCIAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL

3.7. LA NORMATIVA INTERNACIONAL Y EL TRATAMIENTO DE LAS VICTIMAS

3.7.1. CONTEXTO EUROPEO

3.8. MARCO JURÍDICO

3.9. TRATAMIENTO DE LAS VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES A PARTIR DE UNA MIRADA DEL DERECHO COMPARADO

4. MATERIALES Y MÉTODOS

4.1. MATERIALES

4.2. MÉTODOS

4.3. TÉCNICAS

5. RESULTADOS

5.1. RESULTADOS DE APLICACIÓN DE ENCUESTAS

5.1.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A PROFESIONALES DEL DERECHO

5.1.2. RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA PROTECCIÓN DE VICTIMAS Y TESTIGOS, Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE ORGANISMOS DE PROTECCIÓN A LA MUJER

5.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS

5.3. ESTUDIO DE CASOS

6. DISCUSIÓN

6.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

6.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

7. CONCLUSIONES

8. RECOMENDACIONES

9. BIBLIOGRAFÍA

10. ANEXOS

11. ÍNDICE

1. RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador, establece en su Titulo II de los Derechos, Capitulo Octavo de los Derechos de Protección Art. 78 que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial y se les garantiza su no revictimización.

La Victimología como ciencia multidisciplinaria estudia a la víctima en general y la define como: la persona que sufre daño por una acción delictiva en este caso particular por un delito sexual, mientras que la revictimización se constituye en los daños que sufre la víctima de un delito por su participación en el proceso penal.

El presente trabajo investigativo titulado: **"LA REVICTIMIZACION EN LOS DELITOS SEXUALES EN EL ECUADOR"** analiza los efectos negativos que tiene para la víctima del delito sexual su participación en el proceso penal, desde la perspectiva de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, desde el derecho comparado con legislaciones de otros países sobre el tratamiento de las víctimas de delitos sexuales y en contraste con nuestra legislación adjetiva penal se ha determinando a través de los referentes teóricos y la correspondiente investigación de campo que:

Dentro del proceso penal ecuatoriano las prácticas pre-procesales y procesales investigativas, en relación a la participación de las víctimas de delitos sexuales produce su revictimización agudizando los traumas emocionales y psicológicos provocados por el cometimiento del delito sexual. Por lo que es necesario adecuar el procedimiento penal ecuatoriano con normas especificas que proteja a las víctimas de delitos sexuales de la revictimización por su participación en el proceso penal, y a través de una propuesta de proyecto de reforma al Código Penal ecuatoriano pretendemos evitar o disminuir el grado de revictimización que se produce en las víctimas de delitos sexuales su participación en el proceso penal

ABSTRACT

The Constitution of Ecuador, in its Title II, about the Rights, Chapter Eight, Protection Rights, Section 78, victims of criminal offenses, gives special protection and guarantee their no-victimization.

The Victimology as a multidisciplinary science studies the victim and defines it as: a person who is injured by a criminal act in this particular case of a sex offense, while the victimization constitutes damage suffered by the victim of a crime for their participation in criminal proceedings.

This research paper entitled "re-victimization in sexual crimes IN ECUADOR" discusses the negative effects for sexual crime victim participation in criminal proceedings, from the perspective of the Declaration of the Organization of the United Nations Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power, from the right compared with laws of other countries on the treatment of victims of sexual offenses and in contrast to our adjectival criminal law has been determined through references corresponding theoretical and field research:

Within the Ecuadorian criminal practices and procedural pre investigative proceedings related to the participation of victims of sex crimes victimization sharpening produces its emotional and psychological trauma caused by

committing the sexual offense. Therefore it is necessary to bring criminal proceedings Ecuadorian specific rules to protect victims of sexual crimes of victimization by their participation in the criminal process, and through a project proposal to reform the Ecuadorian Criminal Code intended to prevent or reduce victimization that occurs in sexual crime victims participating in criminal proceedings.

2. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a las víctimas de infracciones penales el goce de protección especial y su no revictimización, así como dispone que la Ley instituirá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de delitos de violencia intrafamiliar, sexual entre otros.

Sin embargo al revisar el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano encontramos que no prevé un procedimiento especial o normas específicas que protejan a las víctimas de delitos sexuales de la revictimización por su participación en el proceso penal.

Ante la problemática antes descrita decidimos elaborar el presente trabajo investigativo titulado: “LA REVICTIMIZACION EN LOS DELITOS SEXUALES EN EL ECUADOR” y que ha sido abordado en base a la estructuración y desarrollo de las partes del informe final que se mencionan a continuación:

La Revisión de Literatura, contempla los aspectos teóricos del trabajo investigativo, en la cual se contempla aspectos doctrinarios y conceptuales sobre la victimología como ciencia multidisciplinaria que estudia a la víctima, sus orígenes y una conceptualización amplia sobre la

víctima desde el punto de vista etimológico, doctrinario, sociológico y del derecho penal, el proceso de victimización y su clasificación en la que encontramos la victimización secundaria o revictimización, la participación de las víctimas en el proceso penal; así como aspectos jurídicos en los que se aborda la normativa internacional sobre el tratamiento de las víctimas y desde el derecho comparado en contraste con nuestra legislación adjetiva penal.

Luego se presenta una descripción de los materiales y métodos empleados en el desarrollo de la investigación, allí se resumen los recursos metodológicos empleados tanto para el desarrollo de la parte teórica como para la recopilación de datos sobre la problemática estudiada, y la forma en que se ha desarrollado el presente informe.

En la parte correspondiente a Resultados, se procede al reporte de los datos obtenidos con la aplicación de las encuestas, de la entrevista, y del estudio de casos, técnicas que fueron utilizadas para conocer los criterios de profesionales relacionados con la temática que fue objeto de estudio.

Más adelante consta la Discusión, que es la parte en donde se procede sobre la base de los resultados obtenidos, a verificar los objetivos y a contrastar la hipótesis que se planteó en el correspondiente proyecto de tesis.

Se exponen también las Conclusiones a las que se ha llegado luego del análisis jurídico, doctrinario y de campo que se ha realizado, las Recomendaciones que se plantean tendientes a evitar o disminuir el grado de revictimización que se produce en las víctimas de delitos sexuales por su participación en el proceso penal, así como una propuesta de reforma que contienen un Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal, a través de la cual pretendemos adecuar el procedimiento penal ecuatoriano a las necesidades de las víctimas a través de normas especificas que protejan a las víctimas de delitos sexuales de ser revictimizadas por su participación en el proceso penal.

3. REVISIÓN DE LITERATURA

3.1 MARCO REFERENCIAL

3.2. LA VICTIMOLOGÍA Y LA DEFINICIÓN DE VÍCTIMA.

Para comenzar la fundamentación del presente trabajo, consideramos conveniente en primer lugar conceptualizar lo que es la victimología, y para lo cual nos permitiremos citar algunos conceptos que nos darán estamos seguras, valiosos elementos para una mayor comprensión de nuestro tema de investigación.

El Dr. Lenin Arroyo Baltán, define a la victimología como: " Un saber científico interdisciplinario, que tiene por objeto el estudio de la víctima en general, y trata de suministrar una información válida, contrastada, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales; de sus relaciones con el victimario y de su papel que ha desempeñado en la génesis del delito; dentro de un marco psicosocial estudia la conducta de aquellas personas que han sido víctimas de conductas que ellos mismos han contribuido a crear".[1]

[1] ARROYO BALTAN, Lenin, Victimología, Edit. Arroyo ediciones, Manta-Ecuador 2006, pág. 82

Además el mismo autor explica que: “La victimología como saber científico , examina dentro de su tratamiento aspectos como: las predisposiciones personales, psicológicas y sociales que producen victimización, la dinámica interpersonal en el delito particularmente en aquellos que se suscitan contra las personas y más aún en los de naturaleza sexual; y así prevenir o disminuir su vulnerabilidad a través políticas preventivas y de sistemas preparatorios para quienes han sufrido daños en bienes patrimoniales, físicos o psicológicos producto del delito”[2].

Sin embargo, consideramos que la victimología como un saber científico no solo debe tratar aspectos como los señalados anteriormente, también a través de sus estudios debe ir más allá, como fomentar servicios de ayuda y atención a las víctimas de los delitos, pero no solo con programas de protección a victimas que consideramos es un avance significativo, sino además, debe propender a proporcionar un adecuado ordenamiento jurídico en materia procesal penal, y así evitar la revictimización en el proceso penal de las víctimas de un delito en respeto al derecho Constitucional que tenemos los ciudadanos a recibir una tutela jurídica efectiva de nuestros derechos e intereses por parte de la administración de justicia.

[2] ARROYO BALTAN, Lenin, Obra citada, pág. 83

Por otra parte Enrique Baca y Enrique Echevurúa autores de la obra Manual de Victimología definen a la victimología como: “Una ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimación y desvictimación. Concierne pues a la victimología el estudio del modo en que una persona se deviene en víctima, de las diversas dimensiones de la victimación (primaria, secundaria y terciaria), y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como el conjunto de propuestas sociales, jurídicas y asistenciales, tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima" [3]

Coincidimos plenamente que la victimología es una ciencia multidisciplinaria , ya que sin los aportes y el tratamiento que se hace desde el campo social, jurídico o médico entre otras disciplinas, el estudio de los procesos de victimización y desvictimización serían incompletos y errados si sólo les damos un enfoque, sobre todo para implementar políticas de prevención, asistencia y protección que sean coherentes con la realidad social y para quien conlleva a este estudio complejo, la víctima.

Guillermo Cabanellas afirma que: “La victimología es el estudio que integra el reverso de la delincuencia Dicho estudio se circunscribe en relación a los sujetos en un aspecto de lógica previsión, donde se incluye

[3] BACA BALDOMERO, Enrique, ECHEVURUA, Enrique, y otros, Manual de Victimología, Edit. Tirant Lo Blanch, Valencia-España, 2006, pág. 17.

como protagonistas a quienes son propensas a ser víctimas de un delito. Por ejemplo, las víctimas de los chantajes son la gente de vida regular; del magnicidio, todos los jefes de Estado etc. Considera también, la aportación inquisitiva, donde se analiza la posible actitud final de la víctima, especialmente si presenta vestigios de haber lesionado a su vez al agresor, pieza fundamental para su identificación y que se podría utilizar hábilmente para pasar de victimario a víctima".[4]

Sobre la victimología la Enciclopedia virtual Wikipedia señala: "Es el estudio de las causas por las que determinadas personas son víctimas de un delito y de como el estilo de vida conlleva una mayor o menor probabilidad de que una determinada persona sea víctima de un crimen. El campo de la victimología incluye o puede incluir, en función de los distintos autores, un gran número de disciplinas o materias, tales como: sociología, psicología, derecho penal y criminología"[5].

"Es necesario tomar en cuenta que el estudio de las víctimas es multidisciplinar y no se refiere sólo a las víctimas de un delito, sino también a las que lo son por consecuencia de accidentes de tránsito, desastres naturales, crímenes de guerra y abuso de poder. Los profesionales

---

[4] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, tomo III, Edit. Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 1997, pág. 367

[5] http://es. Wikipedia . org/wiki/ Victimología

relacionados con la victimología pueden ser científicos, operadores jurídicos, sociales o políticos.

El estudio de las víctimas puede realizarse desde la perspectiva de una víctima en particular o desde un punto de vista general, analizando las causas por las que grupos de individuos son más o menos susceptibles de resultar afectados”[6].

Concluimos entonces, que la victimología se constituye en una ciencia multidisciplinaría que estudia a la víctima y su papel en un hecho delictivo como proceso de victimización; y las políticas y medidas de prevención, protección y atención real, legal y humana a las víctimas de conflictos interpersonales o grupales que les produzca daños de cualquier tipo sean estos emocionales, físicos o materiales.

Por otro lado siendo la víctima el objeto fundamental de estudio de la victimología consideramos importante ir definiendo a qué persona se la considera víctima, para ello tomaremos en cuenta su significado etimológico y su significación en el Derecho Penal, puesto que más adelante profundizaremos en este tema.

6 http://es. Wikipedia.org/wiki/victimología.

Desde el punto de vista etimológico y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española "El termino víctima proviene del latín (victima), que significa persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita".[7]

Dicha definición no brinda mayores elementos para poder entender mejor el significado de víctima en el contexto de nuestro estudio, salvo la última parte en la que señala que, víctima es la persona que padece daño por culpa ajena.

En cambio desde el Derecho Penal se define a la víctima como: "El titular del bien jurídico penalmente protegido que ha sido dañado o puesto en peligro, es decir, el sujeto pasivo; unida a la víctima se encuentran los perjudicados: aquellos otros sujetos que se ven directamente afectados por el delito, pero no son titulares del bien jurídico lesionado o puesto en peligro. Por ejemplo el homicidio de un padre de familia se puede apreciar con claridad que el sujeto pasivo o la víctima es el occiso y el cónyuge sobreviviente y los hijos, resultan ser los perjudicados".[8]

---

[7] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, 21ª Edición electrónica, Espasa Calpe S.A., 1998

[8] QUERALT JIMENEZ, Joan, Una Aproximación al Estudio de la Víctima en el Derecho Penal, ARA Editores, Lima Perú, 2003, Pág.214-215.

La definición de víctima desde el campo jurídico penal, a nuestro entender, radica en la medida que se tome en consideración que el bien afectado esté jurídicamente tutelado o que la conducta del victimario esté tipificada por la ley penal.

3.3. ORIGEN DE LA VICTIMOLOGIA.

En los tiempos del derecho penal bárbaro las acciones criminales se castigaban mediante la venganza privada. La víctima o sus parientes desempeñaban el papel de verdugos. Más, la desproporción entre el crimen y la reacción, forzó la aparición de la Ley de Talión, que hoy calificamos de salvaje y primitiva, pero que en los tiempos en que surgió, fue considerada un encomiable esfuerzo por frenar la desmesurada respuesta de las víctimas.

En el primitivo derecho germánico, la venganza privada coexistió con la “compensación” en dinero o bienes cuyo monto o selección se negociaban entre agredido y agresor, o sus familiares.

Más, cuando la sumisión de los señores feudales a la monarquía permitió el establecimiento del Estado absoluto, éste absorbió el ejercicio del

ius puniendi; como resultado, las víctimas fueron despojadas del derecho a ejercer justicia por su propia mano y operó lo que se llamó "La confiscación de la víctima". El paso de la venganza privada a la venganza pública significó el fin del protagonismo de la víctima y el inicio de su milenario olvido. Incluso instituciones como la legítima defensa fueron minuciosamente reglamentadas; la defensa justa acepta que la víctima se defienda hasta causar la muerte del agresor, pero le impone límites que rebasados, le acarrean responsabilidades penales y económicas.

Recién en el siglo veinte, específicamente en la década de los años cuarenta, cuando, el interés de la ciencia y la justicia se concentraba en el delincuente, el castigo del hecho y la resocialización de éste absorbieron íntegramente los esfuerzos y preocupaciones del Estado.

En 1940, Beniamin Mendelshon publicó en la revista Giustizia Penale un estudio sobre las víctimas de la violación, y en 1948 dio a la luz su "Victimología: Nuevos Horizontes Bio-psico-social"

Es más, en 1947 un año antes de que apareciera la célebre obra de Von Hentig "El Criminal y su Víctima", Mendelshon ya había hablado de

Victimología. Fue el 29 de Marzo de 1947 en el Hospital Coltzea de Bucarest (Rumanía) ante un auditorio compuesto principalmente por psiquiatras, sicoanalistas y forenses donde por primera vez el mundo escuchó el término: “Victimología” acuñado precisamente por Mendelshon.

En cuanto a lo medular de su obra, Mendelsohn fue el primero en descubrir la existencia de una relación inversamente proporcional entre la culpabilidad del victimario y la participación de la víctima en el hecho que la victimiza. En otras palabras, que a una mayor participación de la víctima corresponde (en el plano de la realidad, no en el jurídico) una menor culpabilidad del victimario.

Además, elaboró una clasificación de las víctimas, entre ellas las víctimas tan culpables como el infractor; la víctima más culpable que el infractor y las víctimas simuladoras.

Como ejemplo de una víctima tan culpable como el infractor cita a la eutanasia, en la que un enfermo en fase terminal, atormentado por sus dolores suplica a su médico o a un tercero que precipite su muerte. Sin embargo, la mayor parte de las legislaciones penales no atienden esta circunstancia y consideran al hechor un asesino.

Un caso de víctima más culpable que el infractor, sería el de la mujer que simula la existencia de un amante para despertar los celos de su cónyuge, simulación que desemboca en un hecho fatal, a la luz de la ley penal, la mujer que desencadena el hecho es irresponsable y el marido empujado a delinquir se considera un criminal. Se incluyen en esta casilla ciertos casos de estafa en los que el estafado sucumbe ante su propia ambición y en los que la experiencia enseña que el estafado ayuda al estafador por su ingenua credulidad, pero también por su propia avaricia.

Como ejemplo de la víctima simuladora, Mendelshon citaba la denuncia ante la Justicia de delitos inexistentes con el propósito de incriminar al acusado. Pero la Victimología de Mendelshon no se circunscribe al estudio de las víctimas de los delitos o víctimas codificadas; amplía su horizonte e incluye a todo aquél que sufra a causa de un fenómeno sobrenatural o humano como las víctimas de inundaciones, terremotos, temporales, explosiones volcánicas, etc., y a las ocasionadas por la psicosis destructiva del hombre, como el armamentismo, las explosiones atómicas, la destrucción de la capa de ozono, los atentados contra la ecología, o el depósito de la basura nuclear en los países del tercer y cuarto mundo. Como se observa, para Mendelshon, el hecho delictivo es sólo uno de los factores o el menos importante de la victimización universal.

La Victimología de Von Hentig, a diferencia de la de Mendelshon, se limita al Derecho Penal y la Criminología. Sin embargo, a partir de las publicaciones y conferencias de éste notable autor, fue que el mundo científico empezó a admitir que ciertos delitos resultan inexplicables si no se los examina bajo el prisma de la relación autor-víctima y peor aún, si no se contempla la conducta cooperadora e incluso provocadora del sujeto pasivo del delito.

Desde entonces, determinar en qué medida la víctima contribuye a su victimización se constituyó en una duda que perturba al Derecho Penal, que se limita al estudio del delito y de la pena.

En su obra principal: “El Criminal y su Víctima,” Von Hentig elaboró una clasificación general y un estudio de los tipos psicológicos de las víctimas, y centró su atención especialmente en los ancianos, los niños, las mujeres, los extranjeros, las prostitutas, los homosexuales, los viciosos, entre otros sujetos a los que consideraban altamente victimizables.

Conforme Mendelshon avanzaba en sus investigaciones, ampliaba el campo de estudio de la Victimología, dándole una dimensión extraordinaria,

ya que este autor consideraba que los límites de la victimología deben establecerse en relación al interés de la sociedad y en los problemas de las víctimas.

Existe gran controversia sobre los límites de la Victimología, tanto así, que algunos autores salomónicamente han optado por dividir a la Victimología en General y Penal; la última interesada solo por las víctimas de la actividad criminal.

Pero la tendencia dominante es la de una Victimología que rebasando los linderos del Derecho Penal se ocupe de todos las víctimas de la tierra.

La constatación de que ciertas víctimas contribuyen a su victimización, engendró la “Victimidogmática”, cuyo objetivo es influir en la teoría jurídica del delito y en la responsabilidad del victimario. O si se prefiere, que la víctima sea responsable por su comportamiento y procure evitar constituirse en causa del hecho que lo afecta. El principio de la “autorresponsabilidad”, exige a la víctima que adopte las precauciones necesarias para impedir su victimización.

“En la jurisprudencia alemana se aceptó la corresponsabilidad de una víctima en base a los antecedentes del caso: mientras efectuaba algunas compras, una señora dejó un abrigo de piel sumamente costoso en el asiento trasero de un coche descapotado; al volver no encontró abrigo.

Se conoce también que la Audiencia Provincial de Lérida (España) declaró que la víctima provocó la agresión sexual del autor por lucir una minifalda que le daba un aspecto especialmente atrayente”.[9]

De los ejemplos señalados se puede colegir, cómo la Victimodogmática, mediante el análisis del papel desempeñado por la víctima, determina si la víctima merece y necesita protección jurídico-penal; y se pronuncia si debe o no excluirse la sanción que la ley penal prescribe para el victimario; o si se prefiere, si ciertas actuaciones de la víctima deben influir favorablemente en la valoración jurídico-penal del comportamiento del autor.

Como ya lo mencionamos existen dos tipos de Victimología: una, la que por su dependencia de la Criminología tradicional, indistintamente se la denomina: “Positivista,” “Conservadora”, “Penal” o “Criminológica”, y que,

[9] BACA BALDOMERO, Enrique, ECHEVURUA, Enrique, Ob. Cit., Pág. 56

sólo se ocupa de las víctimas de un acto típico y antijurídico, o llamadas también víctimas codificadas.

Pero también existe la victimología libre, soberana y divorciada de la Criminología tradicional, que se ocupa de las víctimas provocadas por los fenómenos de la naturaleza y los de la acción criminal y deshumanizada de personas naturales y jurídicas de toda clase.

De estos dos tipos de Victimología, obviamente la preferida por la justicia es la primera, ya que sus limitaciones le permite exonerar al Estado y a la sociedad de toda responsabilidad en el fenómeno victimal; para ella, las víctimas lo son exclusivamente por causa de los criminales, o en su defecto, por culpa del propio victimizado, que provoca o precipita el crimen; nunca por culpa de la sociedad o el Estado.

3.4. CONCEPTOS DE VICTIMA.

Ya hemos dado a conocer anteriormente algunas definiciones de víctima, pero que no han concertado mayor interés o análisis como el etimológico; a continuación dejamos a consideración algunos conceptos sobre víctima:

Paul Separovic expresa que víctima “Es cualquier persona, física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidental”.[10]

Stanciu señala que víctima “Es un ser que sufre de una manera injusta, los dos rasgos característicos de la víctima son por lo tanto el sufrimiento y la injusticia, aclarando que lo injusto no es necesariamente lo ilegal”.[11]

Para Henry Pratt Farchild, víctima es: “La persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias concibas de dicha acción”.[12]

Los autores citados dentro de sus conceptos sobre víctima dan a conocer algunos elementos como los siguientes: al hablar de una persona física o moral se refiere a que, victima podría ser la persona individual o un grupo social o colectivo; por otro lado todos los autores coinciden en que las victimas padecen sufrimiento o lesiones sea este por un daño físico o

---

[10] SEPAROVIC, ZVONIMIR, Paul, Victimology, a new aproach in social sciences, I Symposium, Alemania, 1973.

[11] STANCIU, V. V., Etat victimal et civilization, Etudes International de Psychosociologie Criminelle, Paris- Francia, 1975, pág. 29

[12] PRATT FARCHILD, Henry, Diccionario de Sociologia, Edit. Fondo de Cultura Económica, México , 1980, pág. 311

mental, una pérdida o daño material, o cualquier otro perjuicio social; este sufrimiento o daño es el producto de una acción u omisión de otro individuo, y que podría también ser el Estado, otros Estados y la comunidad internacional, o en el caso particular que es objeto de estudio nuestro trabajo de investigación el sistema procesal penal ecuatoriano.

La Sociedad Andaluza de Victimología SAV señala: "Estimamos víctimas a aquellas personas que de manera directa o indirecta, hayan sufrido personalmente un daño o lesión a cualquier nivel personal, ya sea material, corporal, emocional o mental, ocasionado por cualquier tipo de acción voluntaria o involuntaria, personal o grupal, incluso sin que haya sido declarada formalmente la acción dañosa, como delito o falta, por parte de ningún órgano jurisdiccional".[13]

La definición antes citada a nuestro parecer nos parece un poco más detallada pero mantiene un corte netamente sociológico.

A nuestro parecer, víctima es la persona individual o colectiva que sufre un daño por la acción u omisión de otro, por caso fortuito o por abuso

[13] http://www.sav.org.es/menuopc/sav.htm/ Víctimología

de poder. Sin embargo por nuestra profesión debemos centrarnos en las victimas que sufren daño de manera directa o indirecta por las acciones delictivas.

Además debemos dar a conocer, que la Organización de las Naciones Unidas ONU, en su congreso para la prevención del delito y el tratamiento al delincuente, efectuado en Caracas-Venezuela en 1980 delimitó el término de víctima desde tres ópticas como: La persona que ha sufrido una pérdida, dañó o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad, o sus derechos humanos, como consecuencia de una conducta que:

1. Constituya una violación de la legislación penal nacional.

2. Constituya un delito bajo el derecho internacional, que integre una violación de los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.

3. De alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica.

Este congreso constituyó un paso de avance para la ulterior definición realizada en el VII congreso, efectuado en Milán en 1985, donde se clasifican las víctimas en dos grandes grupos:

a) Las víctimas de los delitos. Articulo 1. “Se entenderá por víctimas de delitos las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, físicos o mentales, sufrimiento emocional, pérdida de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida lo que prescribe el abuso de poder”.

En el primer caso se considera víctima del delito no sólo al que sufre si no a su familia, dependientes inmediatos a la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro, o para prevenir la victimización.

b) Las víctimas de abuso de poder. Articulo 18. “Se entenderá por víctima del abuso de poder las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, físicos o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del Derecho Penal nacional, pero que violen normas internacionalmente reconocidos, relativas a los derechos humanos”.

Frente a estos conceptos citados, también es necesario aclarar que puede haber victimas sin que exista de por medio un delito, es decir que una

persona puede considerarse victima sin que medie una conducta humana antijurídica, sancionada por la ley penal; así como las personas pueden llegar a ser victimas sin la participación humana, por ejemplo por un desastre natural.

Si nos situamos en el contexto de nuestro país observamos que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 198 establece un sistema nacional de protección y asistencia a víctimas y testigos y otros participantes en el proceso penal dirigido por la Fiscalía General del Estado.

Mientras que el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano a la persona que sufre los daños o consecuencias del delito no la define como víctima, sino como ofendido y al respecto señala en su Art. 68: “Se considera ofendido:

1. Al directamente afectado por el delito y a falta de este a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendientes o descendientes y a los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

2. A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la administren o controlen;

3. A las personas jurídicas, en aquellos delitos que afecten a sus intereses;

4. A cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos; y,

5. A los pueblos y a las comunidades indígenas en los delitos que afecten colectivamente a los miembros del grupo”[14]

Además el mismo cuerpo legal estable los derechos que tiene víctima dentro del proceso penal, mismos que nos parecen acertados por lo que no son sujetos de mayor análisis, pero que nos parecen insuficientes ya que en concordancia con el derecho constitucional que garantiza la no revictimización de las victimas de infracciones penales, debería constar expresamente como un derecho de la víctima u ofendido el derecho a recibir la debida asistencia y protección durante su participación en el proceso penal y así disminuir los impactos negativos y revictimizantes que se producen por su participación en el proceso.

Por otro lado consideramos pertinente establecer una definición sobre victimario pese a no ser el objeto del presente trabajo de investigación, es

[14] CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO, Ediciones Legales, Quito- Ecuador, 2009, Art.68.

así que, según Guillermo Cabanellas "Victimario es el homicida o autor de lesiones criminales".[15]

La Enciclopedia virtual Wikipedia al respecto de victimario señala: "El Victimario es aquella persona que le infringe un daño o perjuicio a otra en un momento determinado (quien pasa a ser, por oposición, la víctima de la acción). Si bien este término puede ser usado para referirse a cualquier persona responsable de cometer un delito, está generalmente relacionado con los conceptos de proceso de paz y justicia transicional, en donde es utilizado frecuentemente en forma plural, para referirse a los actores armados de un país, bajo un régimen dictatorial o en un conflicto armado interno, que han cometido crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad".[16]

Desde nuestro punto de vista victimario es el sujeto activo del delito, es decir el individuo que causa daños a la víctima y que de obtener sentencia condenatoria en su contra, debe cumplir con una pena así como resarcir a la victima los daños y perjuicios ocasionados por el delito cometido.

---

[15] CABANELLAS, Guillermo, Obra Cita, Pàg. 408
[16] http://es. www.WiKipedia.org. El Victimario

3.5. CLASES DE VICTIMIZACION.

Antes de pasar a ver las clases de victimización debemos tener en cuenta lo que significa la victimización o victimación.

Sobre la victimización Lenin Arroyo Baltan señala que: “Es el resultado de una conducta desviada contra una persona o grupo por el cual se sucede en víctima. Es decir, que es el dispositivo mediante el cual una persona o comunidad llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible” [17]

La victimización se constituye en el proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático, dentro de este proceso existen dos consideraciones a tomar en cuenta: por una parte, la consideración de los factores que intervienen en la precipitación del hecho delictivo o traumatizante; y por otra parte, el impacto de tal hecho sobre la víctima, esto es, el modo de vivir la experiencia de victimización y el conjunto de condiciones de las que el impacto del hecho depende.

Retomando el tema, debemos indicar que la victimología clasifica a la victimización como: victimización primaria, secundaria y terciaria, aunque

[17] ARROYO, Lenin, Ob. Cit, Pàg, 125.

algunos autores clasifican a la victimización como directa o indirecta, pero por considerarla más completa analizaremos la primera clasificación.

3.5.1. La Victimización Primaria.- "Los autores Enrique Baca Baldomero y Enrique Echeberúa se refieren a esta clase de victimización como "El proceso por el que una persona sufre, de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático. Los daños no se limitan a los que suponen una afectación al bien jurídico protegido. Así sucede a menudo, por ejemplo, con los daños psíquicos derivados de los delitos sexuales, ajenos a la ofensa contra el bien jurídico libertad sexual, o delitos patrimoniales como el robo en el domicilio".[18]

Entonces podemos decir que la victimización primaria, es aquella que se deriva de haber padecido un delito, que cuando se ejecuta con violencia, suele producir efectos que se mantienen en el tiempo, y éstos pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social. Además, la víctima de un hecho delictivo no solo debe enfrentarse con los perjuicios derivados del delito o puesta en peligro del bien jurídico protegido que conlleva dicho delito, sino que en muchos casos**,** acompañado éste, se produce otra serie de efectos que se inmiscuyen en la gravedad material del daño o perjuicio producido.

[18] BACA BALDOMERO, Enrique, ECHEVURUA, Enrique, Ob. Cit, Pàg. 32

En este sentido, puede afirmarse que la victimización primaria, es la dirigida contra una persona o individuo particular, como resultante de la criminalización primaria.

Por éste nivel de victimización, la persona siente que son vulnerados sus derechos como persona, asume su rol de víctima. La víctima sufre la impotencia de la agresión, o el miedo a que se repita; presenta ansiedad, angustia o abatimiento; o presenta complejos de culpabilidad. Lo que con frecuencia repercute en los hábitos de la persona y altera su capacidad de relación. La lesión al bien jurídico va más allá de ello.

Estas personas se verán satisfechas de haberse librado de un mal mayor, o si cogían al delincuente al momento de defenderse, o quizá piensen que no han perdido nada de importancia.

3.5.2. La Victimización Secundaria.- "La victimización secundaria, constituye el conjunto de costos personales que tienen para la víctima de un hecho delictivo su intervención en el proceso penal. Esta clase de victimización comprende los efectos traumatizantes derivados de los interrogatorios policiales o judiciales, la exploración médico-forense o el

contacto con el ofensor en el juicio oral. En un sentido más extenso cabe también considerar los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación."[19]

A nuestro criterio ésta clase de victimización, es la que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal. No hay que olvidar, sin embargo, que este tipo de victimización se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quien se dirige a él pidiendo justicia y porque afectan al prestigio del propio sistema.

Este tipo de victimización la padece grupos específicos o sea una parte de la población en su relación con el sistema jurídico penal, es decir se constituye en la selección victimizante de las agencias de poder.

La victimización secundaria la sufren las víctimas, los testigos y mayormente los sujetos pasivos del delito por parte de las instituciones encargadas de administrar justicia, incrementan el daño provocado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial.

[19] BACA BALDOMERO, Enrique, ECHEVURUA, Enrique, Ob. Cit, Pàg. 126

Este proceso de victimización secundaria indudablemente desprestigia al propio sistema jurídico y condiciona negativamente la actitud de la víctima y del colectivo social respecto del mismo.

En esta clase de victimización, la respuesta que da el sistema jurídico penal a la víctima, es la que, la hace revivir su papel de víctima, y de lo que resulta, que el sistema le parezca que es burócrata o incomprensible, o que se sienta ignorada.

Con la policía, la víctima piensa que está perdiendo tiempo y dinero, o se siente incomprendida; con los abogados, sucede que sus interrogatorios tienden a tergiversar su intervención en los hechos haciéndola aparecer como provocadora o lesionando su honorabilidad; y con los jueces sienten que su aspecto y conducta, además de su edad, raza, sexo y posición social influyen al momento de expedirse la sentencia.

La víctima muchas veces siente que recibe un trato inadecuado e injusto, que no se considera su vulnerabilidad tras el delito, dándose el caso que incluso se les insinúa el haber inventado los hechos cuando denuncian un acosamiento, o cuando la víctima en la audiencia de juzgamiento es

expuesta ante la persona que le hizo daño; todo lo cual le genera un estrés postraumático.

Es así que, la victimización secundaria se considera aún más perjudicial que la primaria porque como ya lo mencionamos anteriormente, es el propio sistema el que victimiza a la persona que se dirige a él pidiendo justicia, y del que tampoco recibe respeto ni ayuda.

Sin embargo, estas situaciones se pueden prevenir con un trato adecuado de forma tal, que la víctima no sufra otro daño psíquico y el asesoramiento correspondiente de las instancias que van a tener contacto con la víctima; así como con sistemas de video conferencia.

Adicionalmente, es de suma importancia que a la víctima del delito se le proporcione información sobre la ayuda que puede obtener de las instituciones públicas o privadas, en los aspectos médico y psicológico.

3.5.3. La Victimización Terciaria.- "Es el conjunto de costos de la penalización sobre quien la soporta personalmente o sobre terceros"[20]. Esta

[20] ARROYO, Lenin, Ob. Cit, Pàg. 127

clase de victimización tiene que ver con la idea de que los costos del delito sobre las personas y sobre la sociedad deben ser ponderadas con los costos de la penalización del infractor para él mismo, para terceros o para la misma sociedad. Son, en ese sentido estudios victimológicos los que versan sobre los niveles de ansiedad de los internos en los centros penitenciarios, sobre los hijos de mujeres encarceladas que conviven con sus madres en los Centros de Rehabilitación Social o sobre el impacto del encarcelamiento sobre las personas que dependen económicamente o emocionalmente de la persona que se encuentra cumpliendo su condena.

Este nivel de victimización, para otros autores, se presenta cuando concluye el proceso penal. La persona tiene que enfrentar los controles informales de la sociedad. Y ello se da en la vida cotidiana, cuando sus amistades le recalcan su rol de víctima, dándole un trato preferencial o poniendo en duda su reputación o modo de vida, lo cual trae como consecuencia su aislamiento social.

3.6. LA PARTICIPACIÓN DE LAS VICTIMAS EN EL PROCESO PENAL.

Por lo general se dice que la víctima ha sido la gran ausente en el proceso penal de todos los tiempos. La persecución del delito salió del

ámbito privado con el advenimiento de la codificación, fraguándose la idea que se afectaba un interés social o estatal.

A partir del Código Francés de 1808, la víctima comienza a tener mayor grado de participación en el procedimiento penal, como acusador particular o querellante en los delitos de acción pública, y en los delitos de acción privada, en este sentido, constituyen los mecanismos tradicionales que posibilitan la participación de la víctima en el proceso penal.

Actualmente, no se discute que a la víctima también le asisten derechos, que el Estado se encuentra obligado a garantizar del mismo modo que lo hace con el imputado o acusado. En particular, el centro de estas preocupaciones es no volver a victimizar o revictimizar a la víctima a través de un proceso penal que la ignore y menosprecie.

A partir del momento en que la víctima decide realizar la denuncia del hecho que la afectó, comienza una serie de relaciones con el sistema jurídico-penal. Este encuentro, la mayoría de las veces, resulta frustrante, pues se produce un choque entre las expectativas de la víctima y la realidad institucional concluyendo en una experiencia, muchas veces más negativa que la victimización sufrida por el hecho delictivo, conocida como

victimización secundaria o victimización procesal de la víctima.

La victimización procesal, que concentra gran parte de los esfuerzos de la victimología de fomento y promoción victimal, evidencia la realidad de un gran número de víctimas que experimentan marginación procesal, desinformación, víctimo-incriminación y trato impersonal. Ello se superpone al dato de que muchas víctimas ni siquiera obtendrán una salida viable a su conflicto, o un mínimo resarcimiento. Se trata, en suma, de una fuente de frustración social que trae consigo bajos índices de denuncias y profundas críticas al sistema procesal penal.

En muchas ocasiones, el abandono social de la víctima a su suerte tras el delito, su etiquetamiento, la falta de apoyo psicológico, la misma intervención en el proceso, las presiones a que se ve sometida, la necesidad de revivir el delito a través del juicio oral, los riesgos que genera su participación en el mismo, etc., producen efectos tan dolorosos para la víctima como los que directamente se derivan del delito.

A éste proceso de victimización se lo denomina también victimización judicial, ya que la participación de la víctima en el proceso puede resultar doblemente victimizante, ya sea por la escasa información

sobre un procedimiento judicial que tiene la víctima o por el tiempo. Tanto el tiempo, como la desinformación, e impredictibilidad de los resultados, pueden acarrear serias repercusiones sobre el estado emocional de las personas que esperan un veredicto definitivo que coadyuve o resarza el daño, lo que se traducirá en desazón, sufrimiento, destrozo emocional, aspectos que tienen que ver con la Psicología y con la imagen que, al ciudadano, proporciona el propio funcionamiento del sistema judicial.

Por ello es que, se hace inevitable la necesidad de incluir disposiciones en nuestro sistema procesal penal que erradiquen la denominada victimización secundaria, y así evitar o por lo menos disminuir las consecuencias que se producen por el contacto de la víctima con la administración de justicia sumándose al primer proceso de victimización sufrido con el padecimiento del delito. La finalidad de estas normas debe consistir en paliar el impacto de carácter fundamentalmente psicológico que sufre la víctima al entrar en contacto con el sistema procesal penal, en reducir la actualización de la vivencia criminal, y la de reducir los daños psicológicos para la víctima.

3.6.1. LA PARTICIPACIÓN DE LA VICTIMA EN LOS DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA.

La participación de la víctima, como acusador particular en los delitos de acción pública, no le otorga derechos individuales sobre la solución de la controversia penal, por cuanto, el Estado a través de la Fiscalía General, continúa ejerciendo la titularidad de la acción penal. Pues, de acuerdo al Artículo 33 del Código de Procedimiento Penal, el ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente al fiscal, por lo tanto, la intervención de la víctima en el procedimiento penal por delitos de acción pública es subsidiaria. Mientras que en los delitos de acción privada, a la víctima se le otorga el derecho individual sobre la solución de la controversia penal, esto significa la posibilidad de intervenir en el proceso penal para reclamar una pretensión de derecho privado que la víctima podría ejercer.

La ley penal adjetiva ecuatoriana otorga ciertos derechos a la víctima u ofendido como: a intervenir en el proceso penal como acusador particular, a ser informado sobre el proceso y el resultado, a presentar quejas ante el Fiscal superior por situaciones puntuales y la protección de su persona y su intimidad, al igual que el reclamo de indemnizaciones.

Pero básicamente su actuación en el proceso penal ecuatoriano se constituye como parte fundamental de los elementos de convicción que utiliza el fiscal para acusar al encausado, y en la etapa de juicio su testimonio se vuelve un medio probatorio eficaz para la condena del acusado; pero muchas veces no se toma en cuenta a la tensión que es sometida la víctima y a las circunstancias que ya hemos señalado anteriormente que hacen que la víctima del delito se revictimice por el propio sistema procesal penal.

3.6.2. NUEVAS TENDENCIAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL.

El derecho procesal penal moderno otorga mayor protagonismo a la participación formal de la víctima en el procedimiento penal, independientemente de las novedades que presentan las nuevas tendencias a favor de la víctima como: a) la reparación del daño; b) mayores derechos de participación formal de la víctima en el procedimiento penal; c) derechos reconocidos a la víctima independientemente de su intervención formal en el procedimiento.

Es más, se ha propuesto un sistema de acción popular en legislaciones penales como las de Costa Rica y Guatemala que permite a cualquier ciudadano intervenir como acusador particular o querellante cuando se trata de determinados delitos."Este sistema ha sido previsto de dos maneras. La primera dispone la acción popular a favor de cualquier ciudadano en delitos de acción pública que afecten intereses colectivos o cometidos con abuso de la autoridad estatal, según el cual cualquier ciudadano puede asumir el papel de acusador particular o querellante. La segunda se refiere a los delitos cometidos por agentes del Estado en el ejercicio de su cargo".[21]

Nuestra legislación penal adjetiva en lo referente a la acusación particular en su art. 52 establece: "Puede proponer la acusación particular el ofendido.

Podrían también proponer acusación particular los representantes de los organismos de control distintos de la fiscalía, a quienes la ley faculta para intervenir como parte en procesos penales que interesen a los fines de la institución que representan.

[21] ARROYO, Lenin, Ob. Cit, Pàg. 280.

La persona jurídica ofendida podrá acusar por medio de su representante legal, quién podrá actuar por sí mismo o mediante procurador judicial”.[22]

Las nuevas tendencias de participación de las víctimas en el proceso penal deben obedecer a las realidades sociales propias de cada Estado para así adecuar su legislación, con respecto a la facultad que se otorga de proponer una acusación particular a cualquier persona según legislaciones como Costa Rica y Guatemala, consideramos que resulta sumamente delicado otorgar ésta facultad a cualquier persona, por cuanto podría hacerse un mal uso de esta figura jurídica penal como plataforma de lucha política sin que medie un interés real por las víctimas; en todo caso podría analizarse la posibilidad de otorgar esta facultad a la función y transparencia y control social mediante reforma constitucional.

Otra de las nuevas tendencias es el resarcimiento de la víctima, entendido como la obligación jurídica, que tiene un sujeto de derecho autor o victimario de compensar los daños y perjuicios que ha sufrido otro individuo sujeto pasivo o víctima. En este sentido, la reparación o compensación es un mecanismo básicamente garantista de la convivencia social. Sin embargo, si el Estado, como entidad garantizadora de los

[22] CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO, Ley, Cit. Art. 52

derechos de los individuos es causante del daño, tiene la obligación de repararlo a través de los mecanismos nacionales e internacionales, en función de las características del daño, la forma en que se produjo y las condiciones de los afectados.

La necesidad de que la víctima obtenga el resarcimiento por el daño sufrido, tiene diversos fundamentos como: con frecuencia el interés real de la víctima no consiste en la imposición de una pena, sino en una reparación por las lesiones o los daños causados por el delito. Por otro lado se destaca la necesidad de evitar las consecuencias negativas de los procesos formales de criminalización y especialmente de la pena privativa de libertad.

Cabe aclarar que en la última y reciente reforma del 24 de marzo de 2009 al Código de Procedimiento Penal ya se incluye los acuerdos de reparación como un mecanismo de resarcimiento para la víctima, pero siempre y cuando sea por delitos en los cuales cabe la conversión, en el Art. 37.1 se establece los acuerdos de reparación y en el señala: “Excepto en los delitos en los que no cabe la conversión según el artículo anterior, el procesado y el ofendido, podrán convenir acuerdos de reparación., para lo cual presentaran conjuntamente ante el Fiscal la petición escrita que contenga el acuerdo y, sin más trámite, se remitirá al Juez de Garantías Penales quien lo aprobará en audiencia pública, oral y contradictoria, si

verificare que el delito en cuestión es de aquellos a los que se refiere este inciso y que los suscriptores del acuerdo lo han hecho en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos. A esta audiencia deberán ser convocados el fiscal y el defensor, cuya comparecencia será obligatoria.

El acuerdo de reparación procederá hasta el plazo de cinco días después que el Tribunal de Garantías Penales avoque conocimiento de la causa.

En la resolución en que se apruebe el acuerdo reparatorio se ordenará el archivo temporal de la causa. El archivo definitivo solo procederá cuando el Juez de Garantías Penales conozca el cumplimiento integro del mismo.

La resolución que aprueba el acuerdo reparatorio tendrá fuerza ejecutoria; y, si no se cumpliere, el afectado podrá escoger entre las opciones de hacer cumplir el acuerdo o que se continúe con la acción penal.

Los Jueces de Garantías Penales llevarán un registro de los acuerdos de reparación aprobados, y se ingresarán en el sistema informático para conocimiento de todos los operadores de justicia”.

3.7. LA NORMATIVA INTERNACIONAL Y EL TRATAMIENTO DE LAS VICTIMAS.

La normativa internacional para el tratamiento de las víctimas está dada de forma general por la Organización de las Naciones Unidas y de la cual el Ecuador es miembro, es así que la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1985 en el VI Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, mediante resolución emite “la declaracion sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”; cuyo contenido se refiere a las víctimas de delitos , el Acceso a la justicia y trato justo ,Resarcimiento ,Indemnización ,Asistencia, y Las víctimas del abuso de poder, declaración que a continuación transcribimos para analizarla.

Las víctimas de delitos:

1. “Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico”[23].

Sobre las víctimas de delitos dicha declaración en sus numerales uno, dos y tres establece la definición de víctima, y que de acuerdo con ésta declaración, puede ser cualquier persona individual o colectiva que haya sufrido daños físicos, mentales, emocionales, materiales o conculcación de sus derechos fundamentales, sin hacer distinciones de raza, sexo, religión, nacionalidad ect., independientemente que se enjuicie o condene al agresor o de la relación familiar que tenga la víctima con el agresor. Además la

[23] ARROYO, Lenin, Ob. Cit., Victimología, pág. 357

calidad de víctima se hace extensiva tanto a los familiares o a las personas que tengan relación directa con la víctima, así como, a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Acceso a la justicia y trato justo:

4. “Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso de los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia

consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas”.[24]

En lo que respecta al acceso a la justicia, se les reconoce a las víctimas el derecho de acceso a la justica y la reparación de los daños causados, además las víctimas deben recibir un trato justo, esto es con respeto por su dignidad y compasión; en el caso de las víctimas de delitos sexuales, nuestro sistema de asistencia de protección de víctimas y testigos, consideramos debería cambiar su accionar protegiendo a las víctimas en el proceso penal evitando la revictimización.

Todas estas situaciones que plantea la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos nos parecen acertadas, es más algunos de estos puntos constan como derechos del ofendido en nuestra legislación adjetiva penal, de manera especial la parte que plantea que se deben adecuar los procedimientos judiciales y administrativos de acuerdo a las necesidades de las víctimas, en el caso de las víctimas de delitos sexuales, creemos que por la vulnerabilidad en la que quedan las víctimas producto de los daños sufridos por el delito, es necesario adecuar el proceso penal en relación a la participación de las víctimas de delitos sexuales, para evitar su revictimización o por lo menos

[24] ARROYO, Lenin, Ob. Cit., Victimología, pág. 359

disminuir su nivel; para lo cual creemos que debería plantearse la necesidad que la víctima de un delito sexual, rinda su testimonio como acto urgente ante el Juez de garantías penales, sin menoscabo del debido proceso y los derechos procesado o acusado, con lo que se evitaría que la víctima en las versiones y en la etapa de juicio tenga que volver a relatar y revivir los hechos traumáticos de la agresión sexual y sobre todo evitar el contacto con su agresor. Todo esto en atención al derecho constitucional de protección establecido en el Art. 81 señala: "La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley".[25]

Además se torna evidente la necesidad de que se cree fiscalías especializadas para los delitos sexuales y de esta manera las víctimas reciban un trato especializado, sus derechos no se vean conculcados y sobre todo como ya lo mencionamos anteriormente, se minimice al máximo los impactos negativos que tiene para la víctima su participación en el proceso penal.

[25] CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2009, Art. 81

Adicionalmente consideramos imperante que el sistema de asistencia y protección de víctimas y testigos dé una verdadera asistencia y protección a las víctimas, más no como lo indica el Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos, en el cual primero se debe presentar una solicitud de ingreso y luego se debe esperar los informes técnicos para la aceptación de la víctima al programa; pues pensamos que éste sistema debe ir más allá, dando asistencia médica, psicológica y protección a la víctima de un delito sexual desde el momento mismo en que se hace la denuncia, y de oficio, fundamentalmente para salvaguardar que la víctima no sea revictimizada en el proceso penal, en atención al derecho Constitucional de Protección contenido en el Art. 78 de la Constitución de la República que garantiza a las víctimas de infracciones penales su no revictimización.

Con respecto de la mediación y arbitraje la Constitución de la República establece que estos mecanismos se aplicarán en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir, por otro lado el Código de Procedimiento Penal prevé acuerdos de reparación en los delitos que cabe la conversión; en los delitos sexuales específicamente por el interés social comprometido no cabría la reparación; finalmente en la parte correspondiente al acceso a la justicia y trato justo, el numeral siete de la Declaración motivo de análisis se refiere a la justicia indígena consagrada

en nuestra Constitución de acuerdo a ciertas normas establecidas y el respeto a los derechos humanos.

Resarcimiento:

8. “Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas".[26]

Es natural que la víctima al denunciar el delito no solo busque que el delincuente sea condenado, sino también el resarcimiento por los daños sufridos producto del delito perpetrado por el delincuente, en respeto a su derecho legítimo y constitucional de recibir de la administración de justicia una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses mediante una indemnización de daños y perjuicios haya o no propuesto la acusación particular.

Indemnización:

12. "Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

[26] ARROYO, Lenin, Ob. Cit., Victimología, pág. 360

a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;

b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido".[27]

Con respecto a las indemnizaciones provenientes del Estado, es necesario tomar en cuenta que muchas denuncias terminan siendo archivadas porque la víctima del delito no cuenta con los recursos suficientes para prestar las facilidades de la investigación preprocesal y procesal penal, y que la fiscalía tampoco cuenta con los recursos económicos y humanos suficientes, por lo que se torna muy difícil que el Estado indemnice a las víctimas.

[27] ARROYO, Lenin, Ob. Cit., Victimología, pág. 361

Asistencia:

14. “Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.

En relación a la asistencia para las víctimas, nuestra Constitución establece en su Art. 198 el Sistema de protección de víctimas y testigos

mismo que está dirigido por la Fiscalía General del Estado y de acuerdo con el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal expedido en Agosto del 2007, la asistencia que brinda este programa consiste en asistencia médica, asistencia psicológica, asistencia social, ayuda para conseguir empleo y ayuda para continuar con los estudios.

Con respecto al numeral 16 y 17 debemos señalar que, en nuestro país no existe una capacitación adecuada, para el personal de policía, justicia y de salud acorde con las necesidades de las víctimas, y que se constituye en uno de los factores para la revictimización, por lo que dentro de nuestro trabajo de investigación planteamos, que para satisfacer correctamente las necesidades de las víctimas de delitos sexuales debería tomarse en cuenta la posibilidad de crear fiscalías especializadas en delitos sexuales.

Las víctimas del abuso de poder:

18. Se entenderá por "víctimas" a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que

no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecer derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio”.[28]

[28] ARROYO, Lenin, Ob. Cit., Victimología, pág. 362

Sobre las víctimas de abuso de poder debemos indicar que su definición se diferencia de la definición general de víctima, en que la victimización se produce como consecuencia de acciones u omisiones que no violen el derecho penal nacional, pero que violen normas internacionales sobre los derechos humanos. Además se plantea la posibilidad que los Estados miembros de la Organización Naciones Unidas establezcan normas que sancionen el abuso de poder, así como el resarcimiento, la indemnización y asistencia necesaria para las víctimas de abuso de poder; de igual forma se plantea la posibilidad de negociar tratados internacionales en relación a las víctimas de abuso de poder y la revisión periódica de sus legislaciones de manera que prohíban y sancionen actos que constituyan abuso de poder político y económico; sin embargo es necesario acotar que nuestra legislación penal no ha progresado mucho en cuanto a una asistencia adecuada a las víctimas de delitos comunes, mucho menos en relación a las víctimas de abuso de poder.

Finalmente es necesario destacar que la Asamblea General de las Naciones Unidas recomendó que se continúen con la elaboración de directrices y normas acerca del abuso de poder y las víctimas de delitos, ya que están expuestos injustamente a pérdidas, daños o perjuicios, y que además pueden sufrir dificultades cuando comparecen en el enjuiciamiento de los delincuentes, adoptando medidas nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto de los derechos de las víctimas

de delitos y del abuso de poder, sin perjuicio de los derechos de los sospechosos o delincuentes; a fin de reducir la victimización.

3.7.1. CONTEXTO EUROPEO.

La tutela de las víctimas en el ámbito europeo ha evolucionado en función de dos organismos supranacionales que han normado cuestiones relacionadas con la posición de la víctima frente al sistema de justicia penal, hablamos del Consejo de Europa hoy llamada la Unión Europea.

El Consejo de Europa ya a finales de 1970 comenzó a plantearse inquietudes relativas a la tutela de la víctima y que condujo a la aprobación del Convenio europeo sobre indemnización de las víctimas de delitos violentos en Estrasburgo en 1983 y que planteó la conveniencia de prever en los distintos Estados europeos sistemas de indemnización pública para las víctimas de delitos internacionales de violencia.

En 1985 el Consejo de Europa recomienda sobre la posición de las víctimas en el marco del proceso penal, tomando en cuenta que el sistema de justicia penal ha tenido tradicionalmente más a empeorar que paliar los

problemas de las víctimas y que la salvaguarda de sus intereses debe constituir justamente una de las preocupaciones del sistema, dichas recomendaciones tienen que ver fundamentalmente con la información, la participación, la asistencia, la protección y la indemnización de las víctimas.

En lo que respecta a la información, a nivel policial, la recomendación establece que la policía debe informar a las víctimas acerca de la posibilidad de obtener asistencia, asesoramiento legal y de otro tipo, así como la indemnización del ofensor como la pública.

En relación al procedimiento, la víctima debe ser informada de la decisión final acerca del mismo, salvo que expresamente señale que no requiere esa información, de igual forma en el juicio.

Con respecto a la garantía de la participación de la víctima en el proceso penal únicamente se destaca el derecho que tiene la víctima de no proseguir la causa contra su agresor, así como ejercitar la acusación particular, además la recomendación de considerar la mediación y la conciliación.

Además se incluyen disposiciones orientadas a la protección de las víctimas, recordando que la víctimas en todas las fases del procedimiento deben ser interrogadas con la consideración debida a su situación personal, sus derechos y su dignidad, y en compañía de sus padres o de personal de apoyo en el caso de los niños o de los enfermos mentales o incapaces, tutelando la intimidad de la víctima y cuando sea necesario tutelar a la víctima o su familia frente a la intimidación y el riesgo de represalias del ofensor y finalmente la indemnización a las víctimas.

Una vez conformada la que hoy es la Unión Europea, se ha preocupado por mejorar las condiciones de las víctimas en el sentido que obtengan una indemnización por actos de violencia y de delitos violentos, conformándose la Directiva de la Unión Europea en el año 1999 que obliga a los Estados miembros a armonizar sus legislaciones en materia de indemnización de víctimas, abordando otros problemas como la prevención de la victimización, apoyo asistencial a las víctimas , su posición en el proceso penal y la necesidad de elaborar estudios sobre la victimización.

En el año 2001 se establece el estatuto de la víctima en el proceso penal, que mejora la protección jurídica de los derechos de las víctimas, así como el ofrecimiento de una asistencia integral a través de servicios especializados y organizaciones de apoyo.

3.8. MARCO JURÍDICO

3.9. TRATAMIENTO DE LAS VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES A PARTIR DE UNA MIRADA DEL DERECHO COMPARADO.

Teniendo presente que la revictimización de las víctimas de delitos sexuales se produce por su participación en el proceso penal, es decir por falta de un tratamiento especializado, por las declaraciones repetidas, las exploraciones médicas y psicológicas, por las preguntas poco delicadas que se le hacen a la víctima, el juicio oral tardío, por el contacto con el agresor, por la crítica indirecta de su estilo de vida, o por las mismas normas que regulan el procedimiento penal, obviamente en la víctima se agrava el daño psicológico que sufrió por la agresión sexual; y pese a que la misma Declaración de las Naciones Unidas analizada anteriormente establece que: se debe adecuar los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas, dar una asistencia apropiada a las víctimas durante el proceso judicial entre otras. Debemos indicar que pese a haber transcurrido más de dos décadas de dicha Declaración poco se ha avanzado en adecuar procedimientos para proteger a la víctima del delito sexual y evitar su revictimización por su participación en el proceso penal.

En el caso de **Guatemala** dentro de su legislación penal, concretamente en su Código Procesal Penal en toda su normativa encontramos solamente una disposición que se refiere específicamente al tratamiento de víctimas de delitos sexuales y que se encuentra en el Libro Primero De las Disposiciones Generales, Título Tercero De la actividad Procesal, Capítulo V De la prueba y que en su art. 241 señala: "**Peritación en delitos sexuales.** La peritación en delitos sexuales solamente podrá efectuarse si la víctima presta su consentimiento, y, si fuere menor de edad con el consentimiento de sus padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia o, en su defecto, del Ministerio Público"[29]

Dicha disposición se refiere únicamente a la experticia que realiza el perito mediante examen corporal y para el cual debe la víctima prestar su consentimiento o el de sus padres si fuere menor de edad, lo que denota que no existen normas o un procedimiento que se adecue a las necesidades de las víctimas de delitos sexuales que eviten su revictimización en el proceso penal guatemalteco.

[29] WWW. Bibliografía. Org/ Leyes Penales. CODIGO DE PREOCEDIMIENTO PENAL DE GUATEMALA, editado, Art. 241.

Por otro lado curiosamente encontramos en éste Código un servicio de información social y que en el Art. 545 se le asigna funciones como: “ 1) Ser vinculado entre el procesado y su familia y brindarles la terapia social necesaria a efecto de lograr su readaptación social y superar las consecuencias negativas del proceso;[30]

2) Colaborar con el Juez de Ejecución, en el seguimiento personalizado sobre el avance del tratamiento de condenados y asistencia postpenitenciaria, parafacilitar la participación productiva en la vida social después del cumplimiento de la condena, o cuando se otorgan o suspenden beneficios al sentenciado”.

Lo que denota el olvido social y el poco interés que el derecho procesal penal guatemalteco mantiene sobre las víctimas no solo de delitos sexuales sino de las víctimas en general, mientras que para el sujeto activo del delito y su familia se establece normas de asistencia para procurar su reinserción social.

En el caso del Código de Procedimiento Penal de **Chile** en el capítulo titulado: “De la Comprobación del Hecho Punible y la Averiguación del Delincuente”, se establecen normas específicas para ciertos delitos como

[30] WWW.Bibliojurídica.Org/Leyes Penales. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE GUATEMALA, editado, Art. 545.

son las lesiones, delitos contra la propiedad y los delitos sexuales y respecto de éste tipo de delito el art. 145 señala: “Tratándose de los delitos previstos en los artículos 361 a 367 bis y en el artículo 375 del Código Penal, los hospitales, clínicas y establecimientos de salud semejantes, sean públicos o privados, deberán practicar los reconocimientos, exámenes médicos y pruebas biológicas conducentes a acreditar el cuerpo del delito y a identificar a los partícipes en su comisión, debiendo conservar las pruebas y muestras correspondientes.

Se levantará acta, en duplicado, del reconocimiento y de los exámenes realizados, la que será suscrita por el jefe del establecimiento o de la respectiva sección y por los profesionales que los hubieren practicado.

Una copia se entregará a la víctima o a quien la tuviere bajo su cuidado y la otra, así como las muestras obtenidas y los resultados de los análisis y exámenes practicados, se mantendrán en custodia y bajo estricta reserva en la dirección del hospital, clínica o establecimiento de salud, por un período no inferior a un año, para ser remitidos al tribunal correspondiente.

Las copias del acta a que se refiere el inciso precedente tendrán el mérito probatorio señalado en los artículos 472 y 473, según corresponda.” [31]

El artículo antes citado hace mención de como se debe realizar los exámenes médicos, reconocimiento tendientes a comprobar el hecho punible en este caso el delito sexual y a los participantes en la comisión del delito, determinando que serán los hospitales, clínicas públicas o privadas quienes deben practicar dichos exámenes y que equivalen al informe pericial como medio de prueba.

De igual forma en la legislación penal adjetiva chilena se denota la ausencia de normas específicas para el tratamiento de víctimas de delitos sexuales respecto a su participación en el proceso penal que puedan evitar su revictimización.

En **España** desde hace algunos años ya existía preocupación por la víctima, y la adopción de medidas tendientes a evitar una nueva victimización y asegurar su reparación, preocupaciones que se han visto reflejadas en 1994 con la Ley Orgánica de Protección de testigos y peritos en causas criminales y posteriormente en 1995 con la Ley 35 de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

---

[31] www.Bibliojurídica.Org/Leyes Penales. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE CHILE, editado, Art.145.

La Ley 35 de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual de forma general, asume la obligación de restaurar la situación económica en la que se encontraba la víctima antes de sufrir el delito o por lo menos paliar los efectos negativos derivados del delito, instaurando un sistema público de ayuda a las víctimas.

Dicha ley contiene dos capítulos, el primer capítulo tiene por objeto la regulación del sistema público de indemnizaciones a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, estableciendo como beneficiarios a los españoles o extranjeros y que el Estado al que pertenezcan reconozcan ayudas análogas a los españoles en su territorio; como víctimas directas se considera a las personas que sufren lesiones corporales graves o daños graves en su salud física o mental; como víctimas indirectas, el cónyuge del fallecido, los hijos del fallecido, y el padre o madre del fallecido.

El segundo capítulo de la asistencia a las víctimas establece deberes como los que resumo a continuación:

- “El deber de los funcionarios y autoridades que intervienen en la investigación del delito, de informar a la víctima sobre la posibilidad y procedimiento para solicitar las ayudas que regula ésta ley.

- El deber de informar a las víctimas el estado de las investigaciones, velar que el interrogatorio en el proceso de investigación del delito se cumpla con respeto a su situación personal, sus derechos y dignidad.
- El deber de informar a la víctima en términos claros de las posibilidades de obtener en el proceso penal la restitución y reparación del daño sufrido, así como el beneficio de la justicia gratuita.

- La fiscalía tiene como deber proteger a la víctima de la publicidad no deseada de su vida privada”

Además ésta ley establece que el Ministerio de Justicia español cree oficinas de asistencia a las víctimas en las sedes de los juzgados y tribunales penales y en las fiscalías de acuerdo a las necesidades.

Desde luego, como se observa, la existencia de oficinas de asistencia a las víctimas del delito en España, a nuestro entender, en nuestro país se deberían crear oficinas de asistencia a las víctimas del delito, testigos y demás participantes den el proceso penal, al menos con carácter provincial o distrital y, en lo viable, con representaciones en cada cantón, obviamente, bajo el control de la fiscalía General del Estado, conforme se establece en el Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal.

Resulta lógico que países mucho más desarrollados como España hayan adquirido mayor conciencia sobre el tratamiento que deben tener las víctimas del delito a través de una ley como lo es la Ley 35 de Ayuda y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y así evitar su revictimización por su participación en el proceso penal, además que por su desarrollo económico tienen la capacidad de mantener un sistema público de indemnizaciones para las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual; sin embargo la legislación ecuatoriana en materia procesal penal también puede realizar los esfuerzos necesarios para reformar el Código de Procedimiento Penal, estableciendo normas especificas que protejan a las víctimas de delitos sexuales para que no sean revictimizadas en el proceso penal, ampliando el rol que debe cumplir el Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos, aunque en el caso de las indemnizaciones públicas, desde nuestra perspectiva, actualmente vemos poco viable que se pueda instaurar en nuestro país un sistema público de indemnizaciones para las víctimas de delitos sexuales.

Finalmente consideramos que, resulta poco alentador y como ya lo mencionamos anteriormente a pesar de haber transcurrido más de dos décadas en las legislaciones de los países analizadas, excepto España no se han realizado los esfuerzos necesarios para operativizar las recomendaciones que se hace en la Declaración de las Naciones Unidas sobre “LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS

VICTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER” principalmente en la parte correspondiente en la que señala que, se debe facilitar la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas, lo que refleja que dicha declaración únicamente ha quedado en declaración, además no basta con que los Estados establezcan derechos o principios sobre las víctimas, sino estas deben ser operativizadas mediante normas expresas en las legislaciones penales adjetivas, para así evitar la revictimización de las víctimas de delitos sexuales en el proceso penal.

4. MATERIALES Y MÉTODOS

4.1. MATERIALES.

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo en lo referente a la revisión de literatura, se utilizo básicamente textos relacionados con el Derecho Penal, la Victimología y el Código de Procedimiento Penal, así como el servicio de internet, también se emplearon las fichas para extraer lo más importante de la información analizada.

Por otro lado para procesar y ordenar la información de campo obtenida se utilizó una computadora, para el análisis y procesamiento de datos se utilizó la calculadora, de igual forma se utilizaron algunos otros recursos materiales como papel, copiadora, grabadora y otros materiales de oficina.

4.2. MÉTODOS.

De acuerdo a lo previsto en la metodología de la investigación jurídica, en lo general estuvo regido por los lineamientos del método científico.

Como métodos auxiliares contribuyeron en este estudio el método inductivo-deductivo y deductivo inductivo, que fueron utilizados según las circunstancias que se presentaron en la sustentación del eje teórico del trabajo; el método bibliográfico descriptivo y documental, fue de singular valía en la elaboración de la revisión de literatura de la tesis.

En la presentación y análisis de los datos obtenidos en el trabajo de campo se utilizaron los métodos de análisis y síntesis, que permitieron presentar los resultados obtenidos a través de frecuencias y porcentajes ordenados en las respectivas tablas, y representados en gráficos estadísticos que permitieron realizar el análisis comparativo.

4.3. TÉCNICAS.

Para la recolección de la información que sustenta la parte teórica del trabajo se utilizó la técnica del fichaje, a través de la elaboración de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

En el trabajo de campo para la obtención de datos empíricos acerca de la problemática estudiada, se procedió primero a aplicar dos encuestas,

la primera, a una muestra de cuarenta personas entre jueces de garantías penales, fiscales y abogados en libre ejercicio y una encuesta a diez personas entre ellas a funcionarios de la Fiscalía encargados del Programa de Protección de Víctimas y Testigos y funcionarios de organismos encargados de protección a la mujer, y en la entrevista a cinco profesionales psicólogos quienes dieron sus criterios y que estuvo orientada a recabar sus opiniones acerca de la temática propuesta; así como un estudio de cómo también en el presente trabajo se hizo un estudio de casos en los Tribunales Penales del distrito Loja sobre delitos sexuales durante el quinquenio 2002- 2007.

4. RESULTADOS

5.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.

Con la finalidad de obtener una información actualizada acerca de la problemática investigada, se realizó la investigación de campo, en base a la aplicación de dos encuestas, la primera a un número de cuarenta personas entre jueces de garantías penales, fiscales y profesionales del derecho, la segunda encuesta se realizó a diez personas entre ellas funcionarios de la Fiscalía encargados del Programa de Protección a Víctimas y Testigos y funcionarios de organismos encargados de protección a la mujer , quienes supieron brindar valiosos aportes para la realización del trabajo de campo y cuyos resultados presentamos a continuación:

5.1.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A PROFESIONALES DEL DERECHO.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Considera Ud. que en el proceso penal ecuatoriano se revictimiza a las víctimas de delitos sexuales, tanto en

la indagación previa, la instrucción fiscal como en la etapa del juicio, y en la audiencia de juzgamiento?

CUADRO Nº 1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si No	38 2	95% 05%
TOTAL	40	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho
AUTORAS: Dra. Maira Sánchez y Dra. Yonny Costa

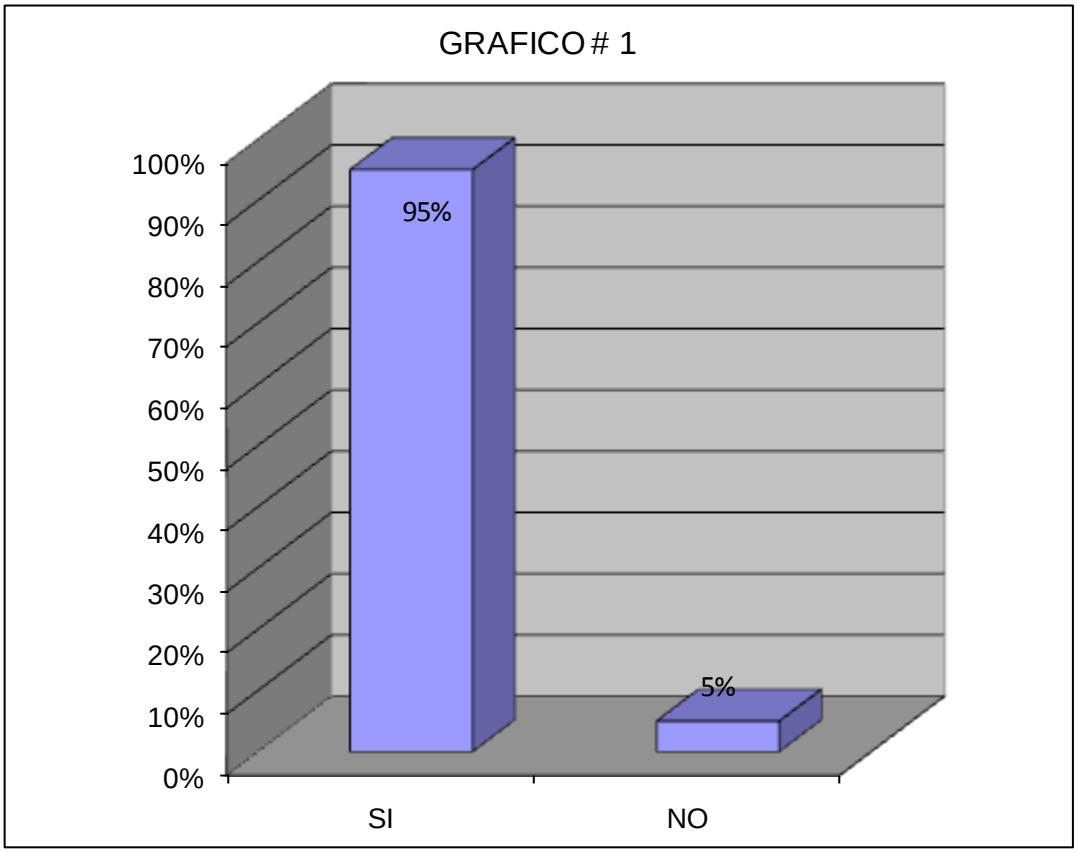

ANÁLISIS:

Del universo encuestado, observamos que treinta y ocho personas que representan el 95% consideran que en el proceso penal ecuatoriano sí se revictimiza a las víctimas de los delitos sexuales; además entre los argumentos y momentos en que se produce la revictimización que mencionan quienes contestan positivamente a esta interrogante, señalan básicamente los interrogatorios a la víctima, las versiones reiteradas, el reconocimiento médico y en la audiencia de juzgamiento reviviendo la víctima el hecho traumático producido por el delito sexual y la confrontación con su agresor en la que se hace ver muchas veces a la víctima como responsable del delito. En cambio dos personas que representan el 5% contestan que en el proceso penal ecuatoriano no se revictimiza a las víctimas de delitos sexuales y argumentan que el proceso no revictimiza, más bien la ley lo permite y que la audiencia en este tipo de delitos es reservada.

El alto porcentaje que contesta positivamente a esta interrogante reafirman los argumentos que hemos venido esgrimiendo a lo largo del presente trabajo investigativo, en cuanto a que, en el proceso penal ecuatoriano se revictimiza a las víctimas de delitos sexuales tanto en la indagación previa, instrucción fiscal y en la audiencia de juzgamiento pese a que la actual Constitución de la República garantiza la no revictimización de las víctimas de infracciones penales.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera Ud. que la legislación procesal penal del Ecuador es insuficiente respecto a la regulación o reglamentación sobre las obligaciones del ofendido en el proceso penal en los casos de delitos sexuales?

CUADRO Nº 2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si No	38 2	95% 05%
TOTAL	40	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho
AUTORAS: Dra. Maira Sánchez y Dra. Yonny Costa

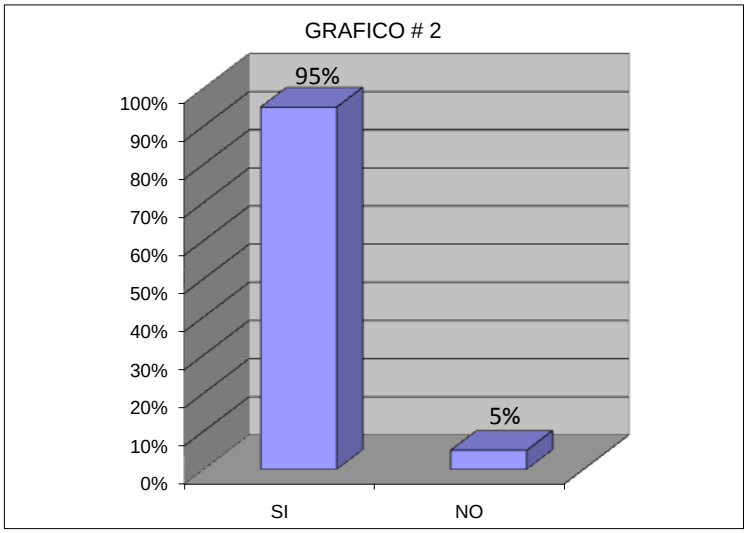

ANÁLISIS

Con respecto a esta pregunta podemos observar que treinta y ocho personas que representan el 95% responden que efectivamente la legislación procesal del Ecuador es insuficiente respecto de las obligaciones del ofendido en el proceso penal en los casos de delitos sexuales; mientras que dos personas que representan el 5% responden de forma negativa a la interrogante propuesta, es decir que no existe insuficiencia normativa sobre este tópico.

El alto porcentaje que contesta positivamente a esta pregunta, demuestra que nuestra legislación procesal penal resulta insuficiente respecto a la regulación o reglamentación sobre las obligaciones del ofendido en el proceso penal en los casos de delitos sexuales; en tanto y en cuanto debería establecerse normas especiales dentro del procedimiento penal para las víctimas de delitos sexuales que eviten su revictimización, limitando las repetidas versiones de la víctima, evitando el contacto con el supuesto agresor en la audiencia oral de juzgamiento y no solo por el estado evidente de vulnerabilidad en el que se encuentran las víctimas de delitos sexuales, sino porque la Constitución de la República en su Art. 81 señala que: la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos en el caso de delitos sexuales, intrafamiliares entre otros ya que merecen especial protección.

TERCERA PREGUNTA: ¿A su criterio la legislación adjetiva penal ecuatoriana posee vacios legales y reiteraciones normativas que propician la revictimización del ofendido en delitos sexuales?

CUADRO Nº 3

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si No	38 2	95% 05%
TOTAL	40	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho
AUTORAS: Dra. Maira Sánchez y Dra. Yonny Costa

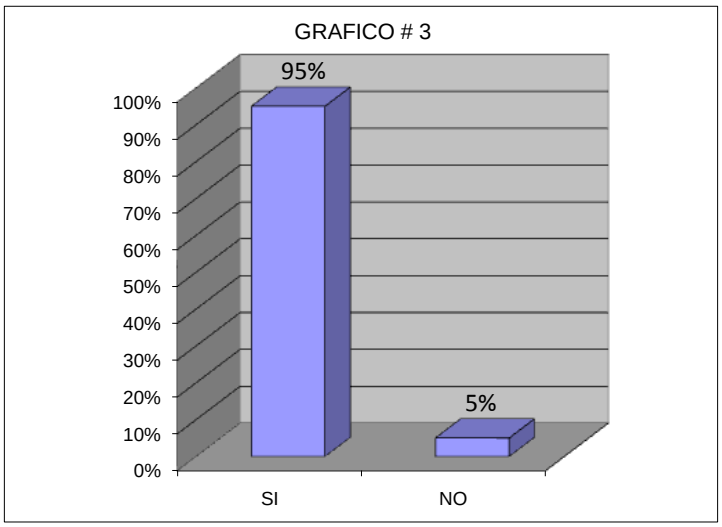

ANÁLISIS

Del universo encuestado de igual forma que en las preguntas anteriores treinta y ocho personas, que representan el 95%, opinan que la legislación adjetiva penal ecuatoriana posee vacios legales y reiteraciones normativas que propician la revictimización de las víctimas de delitos sexuales, como vacios legales y normas reiterativas señalan que no se contemplan mecanismos que eviten la confrontación entre víctima y acusado, las atribuciones concedidas al fiscal en el Código de Procedimiento Penal, las reiteradas versiones que tiene que rendir la víctima; existiendo solo dos personas que representan el 5% de los encuestados que opina que no existe en la legislación adjetiva penal ecuatoriana vacios legales o reiteraciones normativas que propicien la revictimización de las víctimas de delitos sexuales.

Con respecto a esta pregunta debemos indicar que si bien es cierto no se establecen expresamente cuales son las obligaciones del ofendido en el proceso penal, salvo en el caso que presente acusación particular, pero la víctima que presenta la denuncia en busca de justicia y de sanción para el presunto agresor debe someterse a relatar los hechos del delito en repetidas ocasiones, al reconocimiento médico legal, a tener que confrontarse con su agresor y someterse a una serie de diligencias que producen su revictimización.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cree Ud. qué existe insuficiencia en nuestra legislación procesal penal en torno a la prevención, protección y restitución de los derechos de las víctimas de delitos sexuales?

CUADRO Nº 4

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si No	38 2	95% 05%
TOTAL	40	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho
AUTORAS: Dra. Maira Sánchez y Dra. Yonny Costa

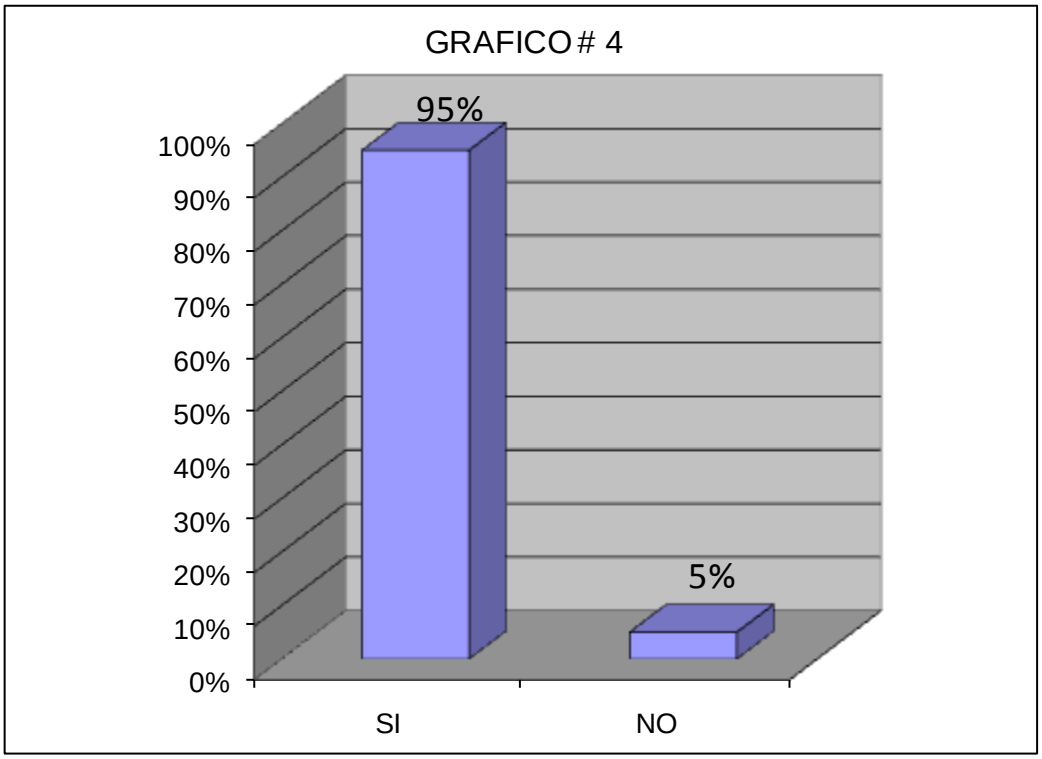

ANÁLISIS

A esta pregunta las personas encuestadas respondieron, treinta y ocho que representan el 95% señalan que efectivamente existen insuficiencias en nuestra legislación procesal penal en torno a la prevención, protección y restitución de los derechos de las víctimas de delitos sexuales; mientras que dos personas que equivale el 5% responde de forma negativa, es decir que a su criterio no existen insuficiencias en nuestra legislación procesal penal en torno a la prevención, protección y restitución de los derechos de las víctimas de los delitos sexuales.

De nuestra parte compartimos el criterio de la mayoría de los encuestados, puesto que los derechos de las víctimas de delitos sexuales se ven conculcados en el proceso penal ecuatoriano, debiendo dárseles un tratamiento especial de a cuerdo a su necesidades, con normas especificas que las protejan y no sean revictimizadas, es más se debería pensar en la posibilidad de indemnizar a las víctimas de delitos sexuales por parte del Estado como se lo hace en otros países.

QUINTA PREGUNTA: ¿Considera necesario adecuar la legislación penal adjetiva de nuestro país, de manera que se creen fiscalías especializadas con personal experimentado para el tratamiento de víctimas de delitos sexuales y así evitar su revictimización?

CUADRO Nº 5

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si No	38 2	95% 05%
TOTAL	40	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho
AUTORAS: Dra. Maira Sánchez y Dra. Yonny Costa

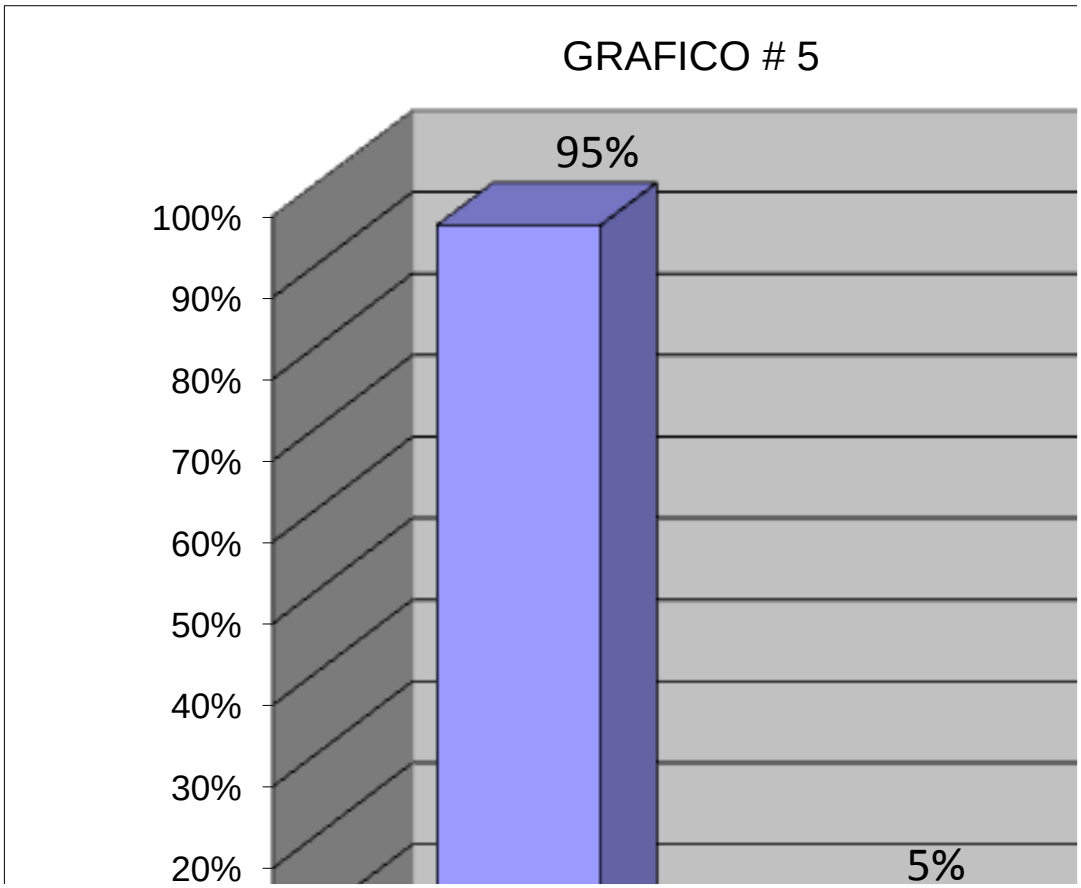

ANÁLISIS

Del universo consultado se desprende que treinta y ocho personas es decir el 95% opinan que es necesario adecuar nuestra legislación penal adjetiva de manera que se creen fiscalías especializadas para este tipo de delitos y así evitar la revictimización de las víctimas de delitos sexuales; mientras que dos personas que representan el 5% opinan que no es necesario adecuar la legislación penal adjetiva de nuestro país creando fiscalías especializadas para el tratamiento de delitos sexuales.

La creación de fiscalías especializadas de acuerdo a las necesidades, en este caso de las víctimas de delitos sexuales, consta en la DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VICTIMAS DE DELITOS Y ABUSO DE PODER de la ONU, es más la actual Constitución de la República en el Art. 81 señala que para este tipo de delitos se debe nombrar fiscales especializados; pero esto solo constituye un factor para evitar la revictimización, se necesita como ya mencionamos anteriormente de normas de procedimiento especificas que protejan a las víctimas de delitos sexuales de ser revictimizadas, limitando el testimonio de la víctima a un acto urgente y por única vez, evitando el contacto de la víctima con el supuesto agresor, brindando una correcta asistencia médica y psicológica, entre otras situaciones.

SEXTA PREGUNTA: ¿Cree Ud. qué es necesario reformar el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano creando un régimen normativo que permita la protección de víctimas de delitos sexuales que impida su revictimización?

CUADRO Nº 6

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si No	38 2	95% 05%
TOTAL	40	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho
AUTORAS: Dra. Maira Sánchez y Dra. Yonny Costa

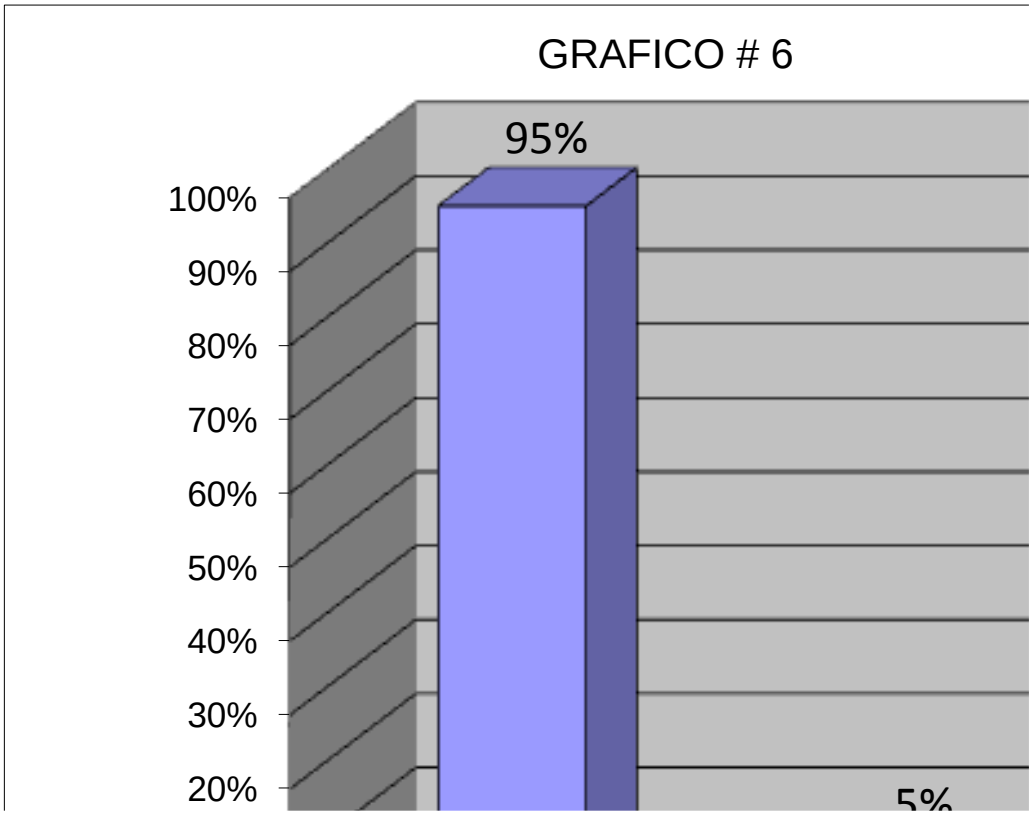

ANÁLISIS

De las personas encuestadas podemos observar de igual forma que en las preguntas anteriores, treinta y ocho personas que representan el 95% responden que sí es necesario reformar el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano creando un régimen normativo que permita la protección de víctimas de delitos sexuales e impida su revictimización; igualmente como en preguntas formuladas anteriormente dos personas que significa el 5% responden de forma negativa es decir que, no consideran que es necesario reformar el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano creando un régimen normativo que permita la protección de víctimas de delitos sexuales e impida su revictimización.

Interpretación

En nuestro caso, en calidad de investigadoras estamos convencidas que es necesario reformar el Código de Procedimiento Penal, para proteger a las víctimas de delitos sexuales e impedir su revictimización, toda vez que en el desarrollo del presente trabajo investigativo hemos determinado puntualmente ciertas normas que contribuyen a la revictimización de las víctimas de delitos sexuales, además que, como funcionarias de la fiscalía hemos visto en la práctica que en verdad existe la revictimización de las víctimas de delitos sexuales.

5.1.2. RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA PROTECCIÓN DE VICTIMAS Y TESTIGOS, Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE ORGANISMOS DE PROTECCIÓN A LA MUJER.

PRIMERA PREGUNTA ¿Considera Ud. que la víctima de un delito sexual en el desarrollo del proceso penal es revictimizada?

CUADRO Nº 1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho
AUTORAS: Dra. Maira Sánchez y Dra. Yonny Costa
.

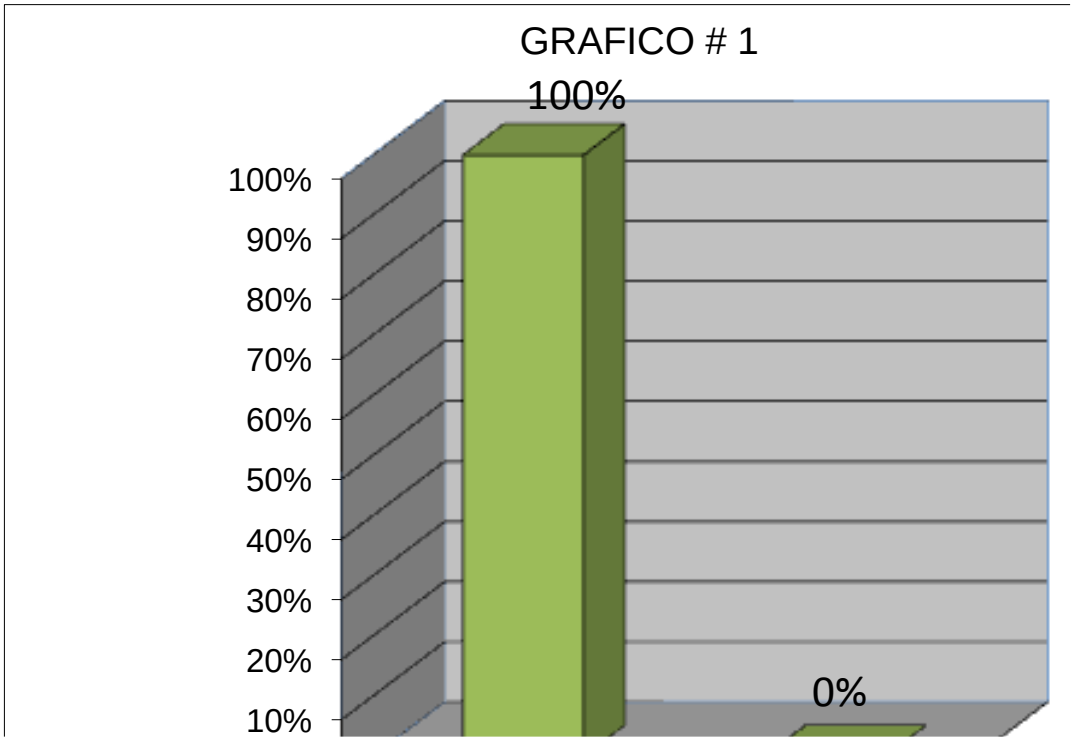

ANÁLISIS

De las personas consultadas, podemos observar que en su totalidad, es decir las diez personas que representan el 100% concuerdan que la víctima de un delito sexual en el desarrollo del proceso penal es revictimizada.

Las personas encuestadas responden en razón de que, por su trabajo tienen que tratar con víctimas de delitos sexuales y conocen de primera mano las consecuencias negativas que trae consigo para la víctima su participación en el proceso penal y que provocan su revictimización.

SEGUNDA PREGUNTA ¿A su criterio cuales son las circunstancias que propician la revictimización de la víctima de un delito sexual en el proceso penal?

Es necesario indicar que por haberse planteado esta pregunta de forma abierta, previamente las respuestas debieron ser resumidas a tres opciones entre las cuales tenemos: A) Las reiteradas versiones y declaraciones que se somete a la víctima, B) El contacto con el agresor en el juicio C) La falta de personal especializado que lleva la investigación pre procesal y procesal penal.

CUADRO Nº 2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
A	6	60%
B	2	20%
C	2	20%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho
AUTORAS: Dra. Maira Sánchez y Dra. Yonny Costa

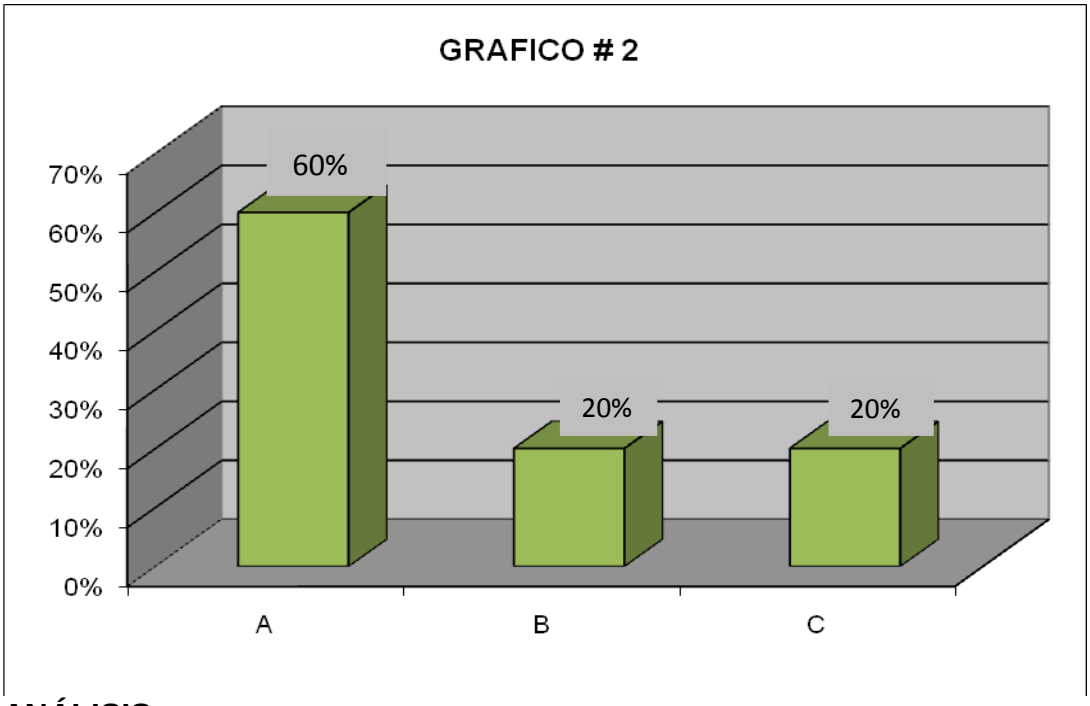

ANÁLISIS

Del universo consultado observamos que seis personas que representan el 60% sus respuestas se enmarcan en la opción A estos es que, la principal o una de las principales circunstancias que propician la revictimización de la víctima de un delito sexual en el proceso penal son las reiteradas versiones, testimonios y declaraciones que tienen que rendir las víctimas de un delito sexual dentro del proceso penal, ya sea en la investigación pre procesal, procesal o en la audiencia oral de juzgamiento; por otro lado dos personas que representan el 20% opinan que la circunstancia principal que propician la revictimización de la víctima de un delito sexual en el proceso sexual es el contacto que se le obliga a mantener a la víctima de un delito sexual con el supuesto agresor en la audiencia oral de juzgamiento; y finalmente dos personas que representan un 20% opinan la principal circunstancia que propicia la revictimización de la

víctima de un delito sexual es la falta de personal especializado que realiza la investigación pre procesal y procesal penal.

Desde nuestro punto de vista, creemos que la revictimización de las víctimas de delitos sexuales se propicia por todas las circunstancias señaladas anteriormente en conjunto o individualmente, sin embargo es necesario destacar que en la actualidad se están implementando salas especiales para que en la audiencia oral de juzgamiento la víctima no tenga un contacto directo con el supuesto agresor, pero este proceso de implementación de salas especiales es aún muy limitado.

TERCERA PREGUNTA ¿El Programa de Protección a Víctimas y Testigos prevé medidas de prevención y protección para evitar la revictimización en el proceso penal de las víctimas de delitos sexuales?

CUADRO Nº 3

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si No	3 7	30% 70%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho
AUTORAS: Dra. Maira Sánchez y Dra. Yonny Costa

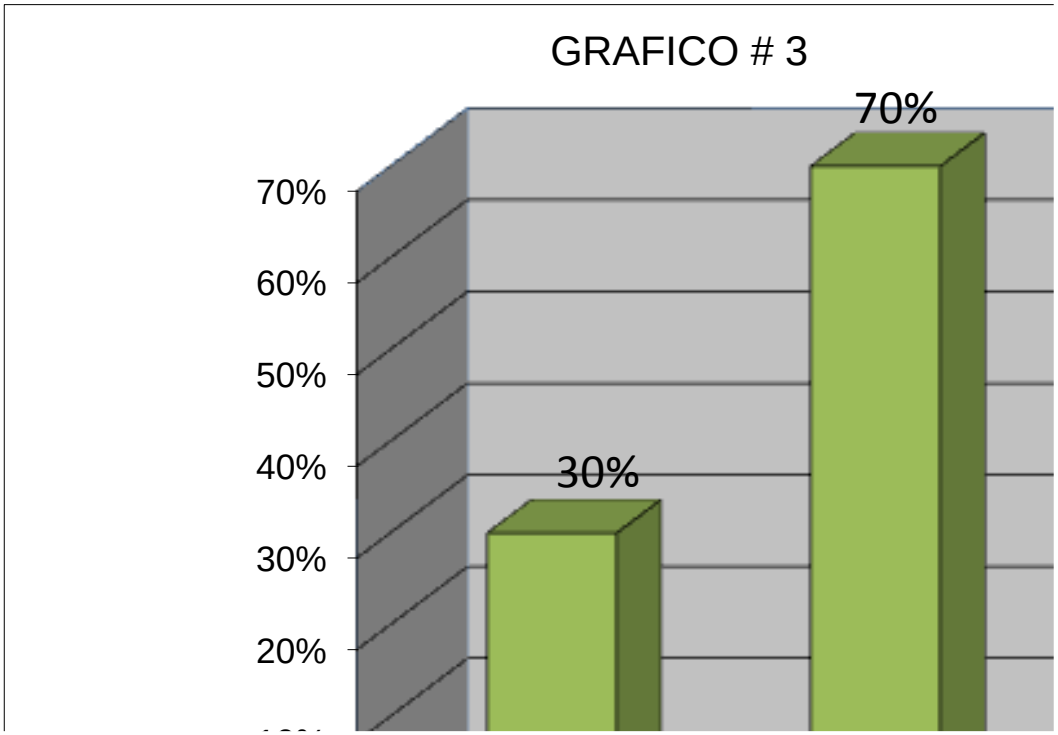

ANÁLISIS

De las personas encuestadas observamos que tres personas que representan el 30% consideran que el Programa de Protección de Víctimas y Testigos prevé medidas de prevención y protección para evitar la revictimización en el proceso penal de las víctimas de delitos sexuales entre las medidas que señalan los encuestados tenemos el apoyo psicológico que brindan, el acogimiento institucional de la víctima, y las cámaras de gessel ; mientras que siete personas que representan el 70% señalan que el Programa de Protección de Víctimas y Testigos no prevé medidas de prevención y protección para evitar la revictimización en el proceso penal de las víctimas de delitos sexuales.

Desde nuestro punto de vista, el Programa de Protección de Víctimas y Testigos no prevé medidas de prevención y protección para evitar la revictimización en el proceso penal de las víctimas de delitos sexuales, por cuanto dicho sistema está dirigido a las víctimas que por su participación en el proceso penal han sufrido o sufren amenazas o agresiones, si bien es cierto el Sistema de Protección y Asistencia a víctimas y testigos, sí prevé medidas de asistencia para las víctimas como asistencia médica, psicológica, social entre otras, pero para acceder al sistema tiene que solicitarse el ingreso y esperar la emisión de un informe técnico, el sistema no protege a las víctimas de delitos sexuales de la revictimización que provoca su participación en el proceso penal.

CUARTA PREGUNTA ¿Cuántos casos conoce Ud. que en la provincia de Loja se haya revictimizado a la víctima de delitos sexuales en el proceso penal?

De igual forma, por haberse planteado esta pregunta de forma abierta para su tabulación y representación grafica de las respuestas, las hemos contemplado en tres opciones:

a) Todos, b) La mayoría, c) Una minoría

CUADRO Nº 4

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
A	7	70%
B	2	20%
C	1	10%
D	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho
AUTORAS: Dra. Maira Sánchez y Dra. Yonny Costa

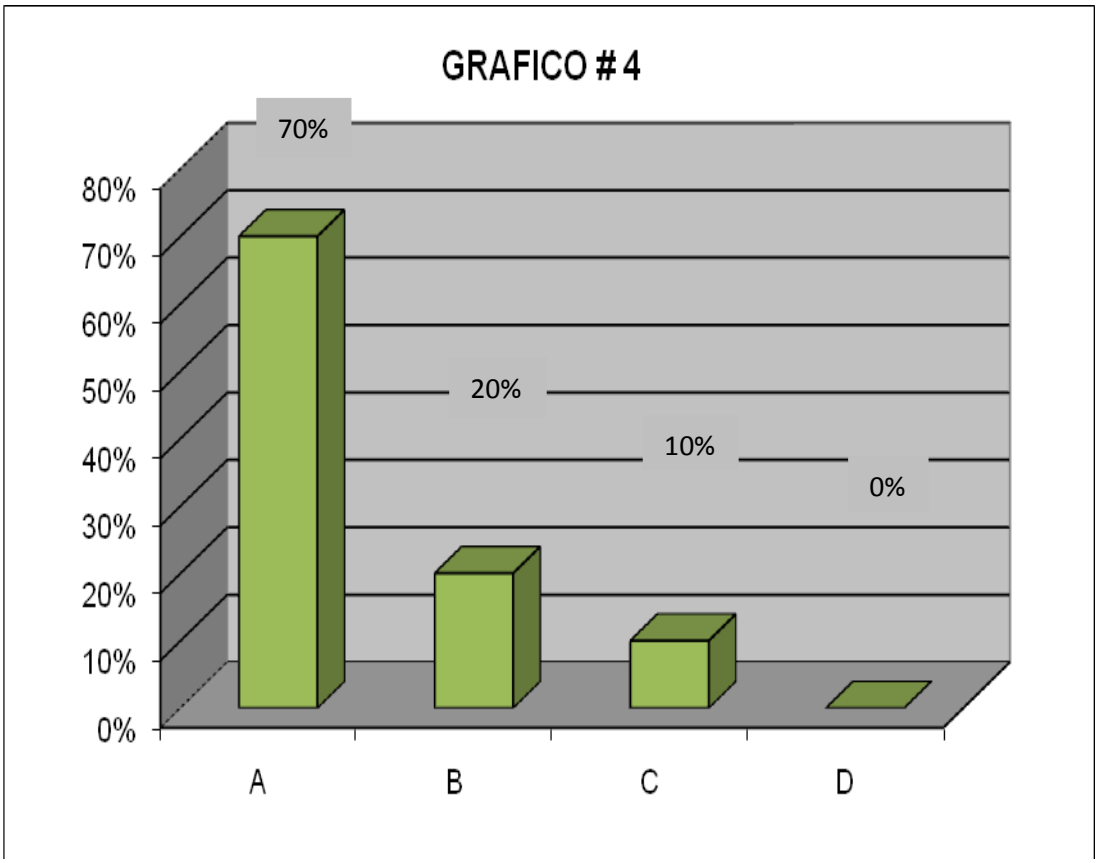

ANÁLISIS

De las personas encuestadas siete que representan el 70% consideran que de los casos que conocen, todas las víctimas de delitos sexuales han sido revictimizadas en el proceso penal, por otro lado tres de las personas encuestadas que representen el 30% consideran que de los casos que conocen la mayoría de las víctimas de delitos sexuales han sido revictimizadas en el proceso penal.

INTERPRETACIÓN

En nuestro caso pensamos que todas las víctimas de delitos sexuales son revictimizadas en el proceso penal, ya las múltiples versiones que tienen que rendir las víctimas, el sometimiento al examen médico legal y otras circunstancias que provocan la revictimización se repiten puesto que es el procedimiento a seguir en la investigación del delito es general y no brinda normas que proteja a las víctimas de la revictimización por su participación en el proceso penal.

QUINTA PREGUNTA ¿Considera que, por la complejidad que conlleva el tratamiento de las víctimas de delitos sexuales, el procedimiento penal debe contener normas especiales para estos casos y así evitar la revictimización?

CUADRO Nº 5

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si No	10 0	100% 0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho
AUTORAS: Dra. Maira Sánchez y Dra. Yonny Costa

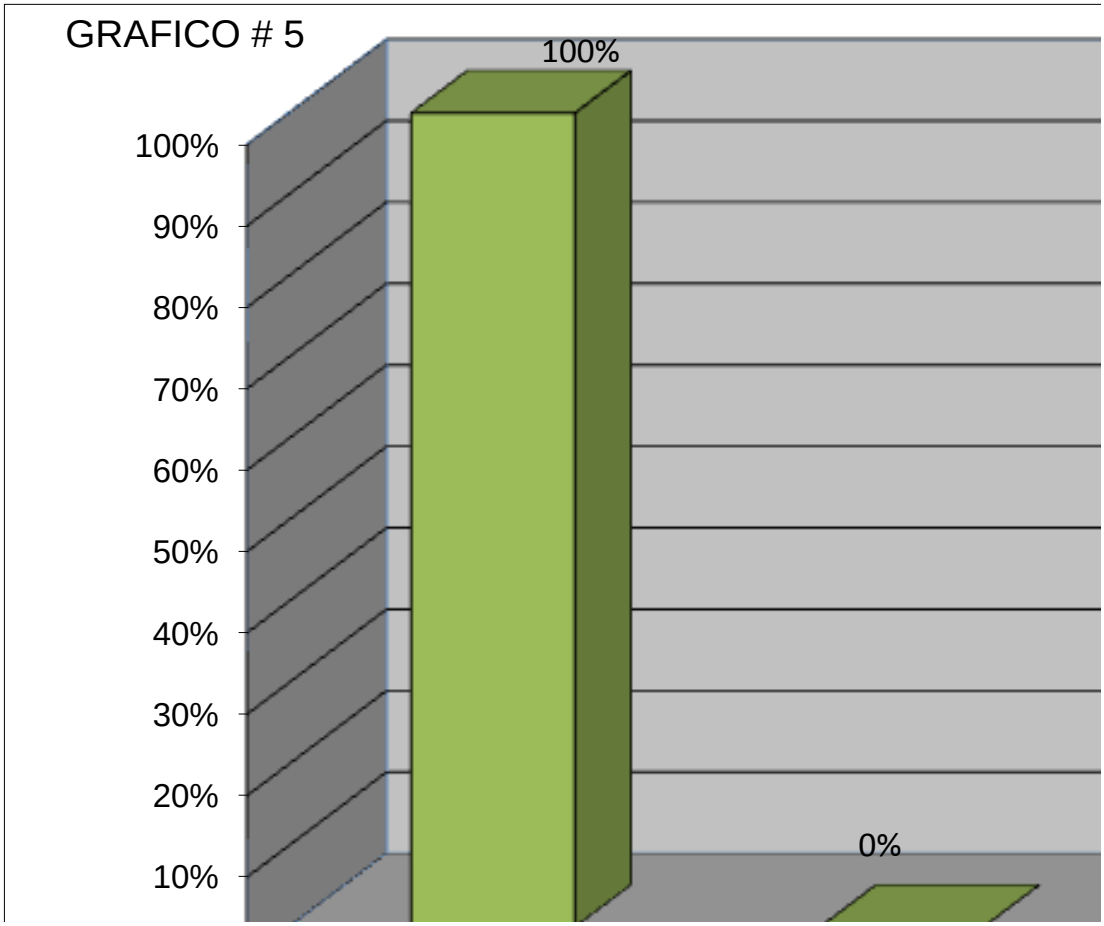

ANÁLISIS

Del universo encuestado, todas las personas o sea el 100% opinan que el procedimiento penal debe contener normas especiales para el tratamiento de las víctimas de delitos sexuales y así evitar la revictimización en el proceso penal.

INTERPRETACIÓN

A lo largo del presente trabajo investigativo hemos venido analizando la complejidad del tratamiento de las víctimas de delitos sexuales en el proceso penal, por lo que consideramos que se debe, como lo hemos venido fundamentando con argumentos valido, establecer normas específicas en el procedimiento penal que eviten la revictimización de las víctimas de delitos sexuales y como principal argumento que es irrefutable, tenemos el derecho constitucional de protección establecido en el Art. 81 de la actual Constitución de la República que señala que la ley debe establecer procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de delitos violencia intrafamiliar, sexual entre otros.

SEXTA PREGUNTA.- Siendo el propio sistema penal el que propicia la revictimización de las víctimas de delitos sexuales. ¿Considera que debe reformarse el procedimiento penal con la expedición de normas especiales para estos casos tendientes a evitar la revictimización?

CUADRO Nº 6

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si No	10 0	100% 0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho
AUTORAS: Dra. Maira Sánchez y Dra. Yonny Costa

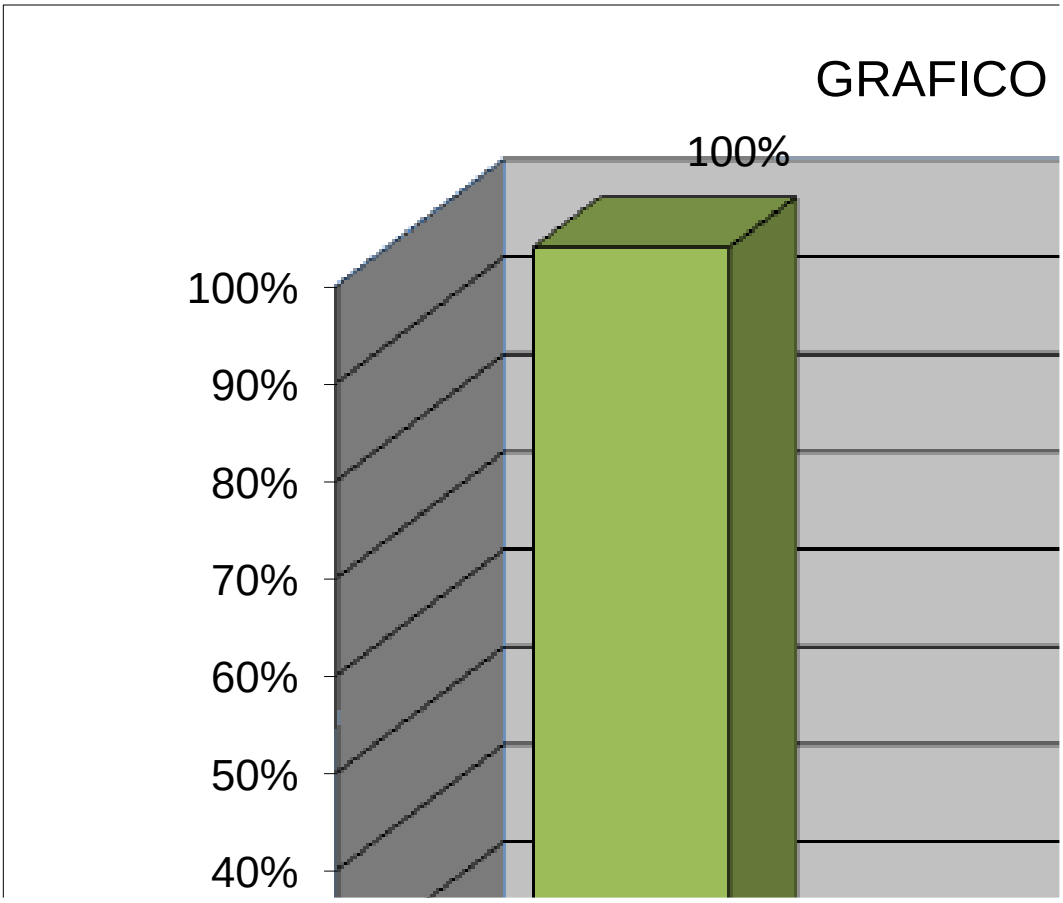

ANÁLISIS

De las personas encuestadas observamos que en su totalidad tienen el criterio que se debe reformar el procedimiento penal de tal forma que contenga normas especiales para los casos de delitos sexuales y así evitar la revictimización de las víctimas por su participación en el proceso penal.

Las normas del procedimiento penal que provocan la revictimización de las víctimas de delitos sexuales han sido puntualizadas y analizadas en el presente estudio, así como las posibles reformas que evitarían la revictimización; sin embargo es necesario tener en cuenta que dichas posibles reformas no debe conculcar los derechos que le asisten al imputado o acusado.

5.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS.

Las entrevistas fueron aplicadas en un número de cinco a profesionales psicólogos que conocen desde su campo sobre la revictimización de las víctimas de delitos sexuales y cuyos resultados exponemos a continuación:

PRIMERA ENTREVISTA.

Primera Pregunta.- ¿Considera Ud. necesario que la víctima de delitos sexuales reciba asistencia durante su participación en el proceso penal?

Respuesta.- Claro que sí, pero es indispensable que sean tratados por psicólogos clínicos y su pronóstico es favorable en la medida que no solo se llegue a un diagnostico sino se brinde la debida asistencia mediante tratamiento, ya que esta situación se ve muchas veces agravada cuando la víctima o la paciente denuncia la agresión y tiene que someterse a la investigación que realiza la fiscalía, ya que únicamente les interesa determinar si existe la agresión sexual, en ese momento la paciente es revictimizada y se profundizan sus traumas.

Segunda Pregunta.- ¿Al someterse una persona víctima de violencia sexual a exámenes ginecológicos, a interrogatorios, a rendir testimonios ante investigadores policiales, abogados, fiscales y jueces se acentúan los traumas psicológicos?

Respuesta.- Si, sobre todo en personas sin un criterio formado o personas emocionalmente frágiles ya que por la propia agresión quedan en un estado emocional sumamente vulnerable, por lo que muchas veces no pueden rendir un testimonio adecuado y por otro lado está la falta de conocimiento de cómo manejar las emociones de la paciente a través de preguntas poco adecuadas; pero que considero que podría ser remediado en gran parte con la ayuda de profesionales psicólogos que estén presentes en los interrogatorios y den apoyo a las víctimas o pacientes durante el proceso judicial penal.

Tercera pregunta.- ¿Las practicas investigativas en los procesos penales a su criterio pueden ser consideradas como revictimizantes y cómo inciden en el estado de la víctima de violencia sexual?

Respuesta.- Sí, considero que revictimiza a la paciente o víctima, por lo que deberían ser supervisadas por un psicólogo y las preguntas de los interrogatorios a las víctimas de igual manera deben ser calificadas o en su defecto especializar al personal de la policía y la fiscalía para aminorar el nivel de revictimización.

Comentario.- De acuerdo con el criterio del entrevistado resulta imprescindible que se de asistencia profesional a las víctimas de delitos sexuales, ya que los traumas psicológicos se profundizan por la participación de la víctima en el proceso penal, por su propio estado de vulnerabilidad emocional en el que se encuentran y por la falta de conocimiento del manejo de las emociones de la víctima, además el entrevistado sostiene que se debería llevar el proceso penal con el apoyo y asistencia de un psicólogo que evite que se profundicen los traumas en la víctima del delito sexual.

SEGUNDA ENTREVISTA

Primera Pregunta.- ¿Considera Ud. necesario que la víctima de delitos sexuales reciba asistencia durante su participación en el proceso penal?

Respuesta.- Considero muy importante que un psicólogo clínico trate este tipo de traumas que deja una agresión sexual, para que cambie sus actitudes y mejore su estado emocional, sobre todo porque muchas veces porque cuando denuncia este hecho se la hace ver en las investigaciones como si fuera responsable o hubiera dado pie para que se dé la agresión sexual.

Segunda Pregunta.- ¿Al someterse una persona víctima de violencia sexual a exámenes ginecológicos, a interrogatorios, a rendir testimonios ante investigadores policiales, abogados, fiscales y jueces se acentúan los traumas psicológicos?

Respuesta.- Considero que antes de someterse a la víctima de violencia sexual, a exámenes médicos interrogatorios o testimonios, es necesario que reciba asistencia psicológica de lo contrario innegablemente se profundizaran sus traumas.

Tercera pregunta.- ¿Las practicas investigativas en los procesos penales a su criterio pueden ser consideradas como revictimizantes y como inciden en el estado de la víctima de violencia sexual?

Respuesta.- Las prácticas investigativas en el proceso penal deben ser mejoradas porque inciden en el estado anímico, afectivo y emocional del

paciente, los métodos de investigación utilizados por la fiscalía son inadecuados ya que buscan a como dé lugar conocer cómo sucedieron los hechos de la agresión sexual, es decir muchas veces se considera a la víctima únicamente como una fuente de información dejando en un segundo plano el lado humano de la víctima.

Comentario.- El entrevistado coincide con el criterio que los traumas de la agresión sexual deben ser tratados por un psicólogo clínico, ya que dichos traumas se profundizan por la participación de la víctima en el proceso penal y se torna necesario el apoyo psicológico.

TERCERA ENTREVISTA

Primera Pregunta.- ¿Considera Ud. necesario que la víctima de delitos sexuales reciba asistencia durante su participación en el proceso penal?

Respuesta.- Sí, efectivamente considero que deben ser tratadas por un equipo multidisciplinario: psicólogo clínico, psiquiatra y psicorehabilitador para paliar las secuelas que deja la agresión sexual y su participación en el proceso penal.

Segunda Pregunta.- ¿Al someterse una persona víctima de violencia sexual a exámenes ginecológicos, a interrogatorios, a rendir testimonios ante

investigadores policiales, abogados, fiscales y jueces se acentúan los traumas psicológicos?

Respuesta.- Por obvias razones se acentúan y se produce la revictimización, el examen médico debe hacerse por una sola vez y por personal especializado, debe haber un examen psicosomático único, un examen psiquiátrico único para no traumatizar más al paciente, ni ahondar más en su problema que ya es grave.

Tercera pregunta.- ¿Las practicas investigativas en los procesos penales a su criterio pueden ser consideradas como revictimizantes y como inciden en el estado de la víctima de violencia sexual?

Respuesta.- Generalmente esto incide directamente porque el paciente es sometido a una serie de exámenes y en donde se crea un complejo o un problema mucho más grave, porque tiene que relatar los hechos de la agresión a diferentes personas y eso obviamente incide negativamente en la psicología normal de una persona, por lo tanto debería realizarse por una sola vez y con la asistencia o asesoramiento de un psicólogo.

Comentario.- El entrevistado en respuesta a las preguntas planteadas opina que las víctimas de una agresión sexual deben ser tratadas no únicamente por un psicólogo clínico sino por un equipo de profesionales multidisciplinario, ya que el proceso penal acentúa los traumas en la víctima

de la agresión sexual y además señala que tanto los exámenes ginecológicos, como los interrogatorios y declaraciones deben realizarse por una sola vez para no profundizar los traumas causados por la agresión sexual y con la asistencia y asesoramiento de un psicólogo.

CUARTA ENTREVISTA

Primera Pregunta.- ¿Considera Ud. necesario que la víctima de delitos sexuales reciba asistencia durante su participación en el proceso penal?

Respuesta.- Pienso que es indispensable, pero en realidad depende de muchos parámetros como la edad del paciente, su nivel cultural, nivel socioeconómico, y debe ser tratado siempre por un psicólogo clínico para ayudarle a superar los traumas que deja una agresión sexual y que se incrementan cuando la víctima denuncia el hecho y sigue un proceso penal.

Segunda Pregunta.- ¿Al someterse una persona víctima de violencia sexual a exámenes ginecológicos, a interrogatorios, a rendir testimonios ante investigadores policiales, abogados, fiscales y jueces se acentúan los traumas psicológicos?

Respuesta.- Es innegable que sí, al hacerle recordar el hecho traumático en repetidas ocasiones, por lo que se debe evitar al máximo hacer que el

paciente reviva este hecho o lo relate a personas que no están preparadas profesionalmente para tratar estos temas.

Tercera pregunta.- ¿Las practicas investigativas en los procesos penales a su criterio pueden ser consideradas como revictimizantes y como inciden en el estado de la víctima de violencia sexual?

Respuesta.- Claro que si, deja muchas secuelas como fobias, resentimiento social, agresividad y diferentes patologías que se profundizan con estas prácticas de investigativas.

Comentario.- De igual forma la entrevistada señala que es necesaria la asistencia de un psicólogo para que la víctima pueda superar los traumas causados por la agresión sexual y que se acentúan por la participación de la víctima en el proceso penal, y que las diligencias procesales debe ser realizadas por profesionales que estén preparados para tratar con víctimas de agresiones sexuales, de lo contrario se produce la revictimización.

QUINTA ENTREVISTA

Primera Pregunta.- ¿Considera Ud. necesario que la víctima de delitos sexuales reciba asistencia durante su participación en el proceso penal?

Respuesta.- No solo diría que es necesario que sean tratadas con intervención de profesionales, sino que deben indispensablemente ser tratadas las víctimas de agresiones sexuales, sobre todo porque la participación de la víctima en el proceso penal profundiza las secuelas dejadas por la agresión sexual.

Segunda Pregunta.- ¿Al someterse una persona víctima de violencia sexual a exámenes ginecológicos, a interrogatorios, a rendir testimonios ante investigadores policiales, abogados, fiscales y jueces se acentúan los traumas psicológicos?

Respuesta.- Es obvio que si, sobre todo porque no tienen una formación profesional en el campo psicológico y no pueden dar un tratamiento especializado a la víctima de una agresión sexual.

Tercera pregunta.- ¿Las practicas investigativas en los procesos penales a su criterio pueden ser consideradas como revictimizantes y como inciden en el estado de la víctima de violencia sexual?

Respuesta.- Considero que efectivamente se revictimiza a la víctima e inciden en la víctima de violencia sexual por lo que casi siempre las víctimas entran en estado de depresión emocional y se profundizan los traumas producto de la agresión sexual.

Comentario.- De acuerdo con las respuestas que proporciona el entrevistado se refirma la necesidad que un psicólogo brinde asistencia profesional a las víctimas de delitos sexuales en el proceso penal ya que las practicas investigativas profundizan los traumas sufridos por la agresión sexual provocando la revictimización de la víctima de la agresión sexual.

5.3. ESTUDIO DE CASOS.

Cuadro Estadístico:

Primer Tribunal Penal de Loja

Periodo: 2002-2007

Delitos sexuales	Número de casos	Resoluciones
Atentado al pudor	2	1 sentencia condenatoria 1 Sentencia absolutoria
Estupro	7	5 Sentencias condenatorias 2 Sentencias absolutorias
Violación	14	14 Sentencias Condenatorias
Proxenetismo	2	1Sentencia condenatoria 1Sentencia absolutoria
Rapto	2	1 Sentencia condenatoria 1 Sentencia absolutoria

Segundo Tribunal Penal de Loja

Periodo: 2002-2007

Delitos sexuales	Número de casos	Resoluciones
Atentado al pudor	3	1 sentencias condenatorias 2 Sentencia absolutorias
Estupro	5	3 Sentencias condenatorias 2 Sentencias absolutorias
Violación	11	11 Sentencias condenatorias
Rapto	2	2 Sentencias condenatorias

Tercer Tribunal Penal de Loja

Periodo: 2002-2007

Delitos sexuales	Número de casos	Resoluciones
Atentado al pudor	3	2 sentencias condenatorias 1 Sentencia absolutoria
Estupro	4	2 Sentencias condenatorias 2 Sentencias absolutorias
Violación	16	16 Sentencias Condenatorias
Proxenetismo	1	Sentencia condenatoria
Rapto	2	1 Prescripción de la acción 1 Sentencia absolutoria

De acuerdo con los cuadros representativos que anteceden y en vista que en todos estos casos se ha producido la revictimización de las víctimas en el proceso penal que está regulado por las normas del Código de Procedimiento Penal que son de aplicación general, por lo que hemos creído conveniente identificar específicamente las practicas prepocesales y procesales que producen la revictimización de las víctimas de delitos sexuales y que se señalan a continuación:

En primer lugar debemos manifestar que la revictimización de la víctima del delito sexual comienza desde el mismo momento en que se denuncia el hecho sea ante la policía judicial o ante la fiscalía, una vez que toma conocimiento de la denuncia el fiscal inicia la Indagación Previa y dispone la práctica de diligencias en las que la víctima debe participar, diligencias como:

El fiscal dispone que se rinda la versión libre y sin juramento de la víctima u ofendido donde tiene que relatar los hechos de la agresión sexual, y se realice el respectivo examen médico legal al que tiene que someterse la ofendida y donde también tiene que relatar los hechos de la agresión sexual , esto sin perjuicio que iniciada la instrucción fiscal, el fiscal ordene o se pida por parte del abogado defensor que se amplié la versión de la víctima u ofendida o se solicite un nuevo examen médico legal, o incluso la reconstrucción del hecho, lo que profundiza los traumas psicológicos dejados por el delito sexual, ya que los funcionarios encargados de la investigación no se encuentran capacitados desde el campo de la psicología para darles un tratamiento adecuado a la víctima u ofendido en la evacuación de las diligencias investigativas produciéndose consecuentemente la revictimización.

Adicionalmente a las diligencias investigativas continua la revictimización de las víctimas de delitos sexuales en la audiencia oral de juzgamiento, que si bien es cierto tiene el carácter de reservada y en la actualidad se está implementando mecanismos especiales para que la víctima no tenga un contacto directo con el presunto agresor, la víctima tiene que comparecer a ésta audiencia para rendir su testimonio teniendo que volver a relatar los hechos de la infracción, esta vez en presencia de los jueces de garantías penales, el fiscal, los Abogados de la parte ofendida y del procesado, así como contestar las preguntas y contraexamenes

formulados por los sujetos procesales que a pesar de no estar permitidas en algunos casos resultan impertinentes y a las explicaciones que requieran los jueces miembros del tribunal, todo esto sin tomar en cuenta que la audiencia oral de juzgamiento de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal puede ser suspendida o declarada fallida lo que obviamente va a aumentar el nivel de tensión en la víctima u ofendido.

6 DISCUSIÓN

6.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Como autoras del presente trabajo investigativo, nos planteamos algunos objetivos que fueron presentados en el respectivo proyecto de tesis, y que a continuación procedemos a verificar:

OBJETIVO GENERAL:

"**Fundamentar la necesidad de estructurar y aplicar un régimen normativo en el Ecuador para la protección de víctimas de delitos sexuales evitando la revictimización de las mismas".**

Este objetivo se cumplió a cabalidad, por cuanto a lo largo del desarrollo del presente trabajo investigativo, tanto a través de los referentes doctrinarios y jurídicos, las encuestas, entrevista y estudio de casos se ha determinado con argumentos contundentes, que la participación de las víctimas de delitos sexuales en el proceso penal ecuatoriano produce su revictimización, a través de la investigación preprocesal y procesal penal, así como en la audiencia oral de juzgamiento, por lo que existe la necesidad imperiosa de estructurar y aplicar un régimen normativo que proteja a las

víctimas de delitos sexuales de no ser revictimizadas por su participación en el proceso penal.

Además la actual Constitución de la República consagra entre los derechos de protección que las victimas de infracciones penales gozarán de protección especial y se les garantiza la no revictimización en la obtención y valoración de las pruebas, adicionalmente establece que la ley establecerá procedimientos especiales en el caso de delitos sexuales, así como la creación de fiscalías especializadas para el tratamiento de este tipo de delitos.

Por otro lado se ha establecido que el programa de protección a víctimas y testigos solo brinda protección a las víctimas que por su participación en el proceso penal han sufrido amenazas o agresiones, por lo que consideramos que para evitar la revictimización de las víctimas de delitos sexuales debería ampliar su rol dando asistencia médica y psicológica a las víctimas de delitos sexuales durante el proceso penal, es decir que las diligencias investigativas se lleven a cabo con el apoyo de profesionales médicos y psicólogos, y así reducir los impactos negativos que provocan en la víctima su participación en el proceso penal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

“Realizar un análisis doctrinario, jurídico y crítico sobre el problema social de la revictimización en delitos sexuales”

En la revisión de literatura se ha abordado doctrinaria, jurídica y de forma crítica y a través de la entrevista realizada a profesionales psicólogos la problemática social que provoca la revictimización de las víctimas de delitos sexuales por su participación en el proceso penal, así mismo, de forma individual se ha analizado como a través de exámenes médicos legales practicados de forma inadecuada, sin el apoyo de un psicólogo, las repetidas versiones de la víctima, el contacto con el agresor en la audiencia de juzgamiento profundizan en la víctima los traumas de producidos por la agresión sexual, sin tomar en cuenta el su estado de vulnerabilidad emocional provocando su revictimización.

“Determinar la insuficiencia de nuestra legislación penal en la prevención, protección y restitución de los derechos de las víctimas de delitos sexuales, aportando propuestas de solución normativa que contribuyan al perfeccionamiento legal y a la mejor comprensión de la problemática de las víctimas de delitos sexuales”.

De igual forma a través de la revisión de literatura, con el abordaje y comparación que se hace con la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, la legislación europea sobre el tema, y desde el derecho comparado, y mediante el estudio de campo: encuestas, entrevista, y estudio de casos se ha determinado fehacientemente la insuficiencia de nuestra legislación penal en la prevención, protección y restitución de los derechos de las víctimas de delitos sexuales y las propuestas de solución normativa que contribuyan al perfeccionamiento legal y a la mejor comprensión de la problemática de las víctimas de delitos sexuales que se establece en la parte ultima del informe final.

6.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

En el proyecto de investigación se realizó de igual forma el planteamiento de una hipótesis, la cual sería contrastada una vez desarrollado todo el proceso investigativo. La hipótesis sujeta a contrastación fue lo siguiente:

“La Legislación Adjetiva Penal Ecuatoriana posee vacios legales y reiteraciones normativas que propician la revictimización”

La presente hipótesis ha sido contrastada positivamente por cuanto a través de la revisión de literatura y mediante el análisis de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los principios

fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, la legislación europea sobre el tema, y desde el derecho comparado con nuestra legislación penal adjetiva, se puede determinar que efectivamente nuestra legislación penal contiene vacios legales, así como reiteraciones normativas que producen la revictimización de las víctimas de delitos sexuales por su participación en el proceso; hipótesis que se contrasta positivamente de forma contundente mediante el estudio de campo: encuestas, entrevista, y estudio de casos.

Con los argumentos señalados, queda debidamente contrastada la hipótesis formulada en el respectivo proyecto, y también la existencia del problema jurídico investigado, confirmándose de esta forma también, la necesidad de reformar el Código de Procedimiento Penal para evitar la revictimización de las víctimas de delitos sexuales por su participación en el proceso penal.

7 CONCLUSIONES

Luego de la revisión de los aspectos teóricos y de los resultados obtenidos en el proceso investigativo de campo, la verificación de objetivos y contrastación de la hipótesis hemos llegado a las siguientes conclusiones:

1ª. Las víctimas de delitos sexuales son revictimizadas en el proceso penal ecuatoriano, al ser sometidas a repetidas versiones y declaraciones, tanto en la investigación preprocesal, procesal y en la audiencia oral de juzgamiento, así como la práctica de más de un reconocimiento médico legal lo que profundiza sus traumas emocionales y psicológicos sufridos por el delito sexual.

2ª. El proceso penal ecuatoriano no garantiza la no revictimización de las víctimas de delitos sexuales, por el contrario, su presencia en varios actos procesales constituyen elementos de convicción y prueba, que fundamenta la resolución judicial y de la fiscalía.

3ª. El personal de policía, justicia y salud que participan en la investigación preprocesal y procesal penal no se encuentra debidamente capacitado para tratar con víctimas de delitos sexuales. La participación de la víctima de un delito sexual en el proceso penal debe darse con la asistencia y el apoyo de

un profesional de la psicología, y la investigación preprocesal y procesal penal a través de fiscalías especializadas.

4ª. Nuestro Sistema de Protección y Asistencia a víctimas y testigos solo protege a las víctimas que por su participación en el proceso penal sufren amenazas o agresiones, más no protegen ni asisten a las víctimas de delitos sexuales de no ser revictimizadas en el proceso penal por las prácticas y diligencias preprocesales y procesales de investigación del delito.

5ª. De acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y la Constitución de la República del Ecuador, la ley debe establecer procedimientos especiales que se adecúen a las necesidades de las víctimas; sin embargo el procedimiento penal ecuatoriano no prevé normas especificas que proteja a las víctimas de delitos sexuales de la revictimización por su participación en el proceso penal.

6ª. La sociedad ecuatoriana afronta un grave problema social que aumenta permanentemente, cuando se ataca la integridad moral de las personas a través de delitos sexuales. La víctima no solamente debe afrontar este grave atentado a su integridad sino lo que es más grave, es que está

constantemente sujeta a revivir este trauma cuando debe concurrir en los diversos momentos ante la justicia en el proceso penal.

7ª. El Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano posee vacios legales en torno a la prevención, protección, restitución de derechos dentro del proceso penal y reiteraciones normativas que provocan la revictimización de las víctimas de delitos sexuales, como es el caso de las repetidas versiones y declaraciones que tiene que rendir la víctima, y la práctica de más de un reconocimiento médico legal tanto en la indagación previa e instrucción fiscal como en la etapa de juicio, en la audiencia de juzgamiento.

8. RECOMENDACIONES

De igual forma consideramos oportuno el planteamiento de las siguientes recomendaciones que a nuestro criterio contribuirán a evitar la revictimización de las víctimas de delitos sexuales por su participación en el proceso penal:

1ª. Sugerimos que dentro del proceso penal para la práctica de las diligencias investigativas preprocesales y procesales se tome en consideración el estado de vulnerabilidad emocional en el que se encuentra la víctima u ofendido evitando que tenga que someterse a varios exámenes medico legales, reiteradas versiones; que su testimonio se evacúe como un acto urgente, y que la víctima tenga contacto directo con el presunto agresor.

2ª. Recomendamos que para un mejor tratamiento de las víctimas de delitos sexuales dentro del proceso penal, se creen fiscalías especializadas en la investigación de delitos sexuales con personal policial y médico debidamente capacitado para que lleven a cabo la investigación y puedan dar a las víctimas un tratamiento adecuado evitando su revictimización.

3ª. Recomendamos que en el proceso penal desde la denuncia en el caso de delitos sexuales, por el estado de vulnerabilidad emocional en que queda la víctima producto de la agresión sexual, se le brinde por parte de la

fiscalía a través del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y otros Participantes en el proceso Penal asistencia médica psicológica sin tramite alguno para las practicas y diligencias investigativas, así como para la audiencia oral de juzgamiento.

4ª. Recomendamos que se revisen los protocolos de pericias médico legales, de manera que puedan mostrar resultados más completos y contundentes, sin dejar dudas, y de esta manera no tenga que practicarse la víctima un nuevo examen médico legal.

5ª. Sugerimos que la Asamblea Nacional en atención a lo que establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y la Constitución de la República del Ecuador, revise la legislación adjetiva penal y se establezca procedimientos especiales con normas especificas que se adecuen a las necesidades de las víctimas y sobre todo protejan que las víctimas de delitos sexuales no sean revictimizadas por su participación en el proceso penal.

6ª. Finalmente y como corolario del presente trabajo investigativo ponemos a consideración la presente propuesta de reforma legal al Código de Procedimiento Penal.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador establece que las víctimas de infracciones penales gozaran de protección especial y se les garantiza la no revictimización;

QUE, la ley establecerá procedimientos especiales para el juzgamiento y sanción de delitos sexuales;

QUE, el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano no prevé un procedimiento especial o normas específicas que protejan a las víctimas de delitos sexuales de la revictimización en el proceso penal

QUE, el Ecuador como miembro de la Organización de las Naciones Unidas debe acoger las recomendaciones que hace en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

QUE, la legislación adjetiva penal ecuatoriana posee vacios legales y reiteraciones normativas que producen la revictimización de las víctimas de delitos sexuales por su participación en el proceso penal.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral seis del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Art. 1.- Agréguese un numeral al Art. 27 de las competencias de los jueces de garantías penales que diga lo siguiente:

“Para la práctica del testimonio urgente en el caso de la víctima de delito sexual.”

Art. 2.- Agréguese al Art. 69 de los derechos del ofendido, el numeral 8 que diga lo siguiente:

“En los casos de delitos sexuales el ofendido tiene derecho a que se le proporcione durante el proceso penal, por parte de la fiscalía y de oficio a través del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, la correspondiente asistencia psicológica.”

Art. 3 Luego del inciso tercero del Art. 95 inclúyase uno que diga lo siguiente:

“El reconocimiento médico legal cuando se trate de delitos sexuales se practicará al ofendido por una sola vez, bajo la asistencia del psicólogo asignado”.

Art. 4. - Sustitúyase el inciso tercero del Art. 119 sobre la recepción de prueba testimonial por otro que diga lo siguiente:

“Como excepción, las jueces o los jueces de garantías penales pueden recibir y practicar los testimonios urgentes de personas enfermas y personas que van a salir del país, así como de aquellas personas que demuestren que no pueden concurrir al Tribunal de Garantías Penales en la etapa del juicio. En el caso de delitos sexuales, los jueces de garantías penales deben recibir y practicar de forma única y obligatoria el testimonio urgente de la víctima de violencia sexual y bajo la asistencia del psicólogo asignado deberán ser jueces de su mismo género,”.

Art. 5.- Agréguese al final del numeral 3 del Art. 216 sobre las atribuciones del fiscal lo siguiente:

“En el caso de delitos de violencia sexual, sin recibirse versión previa de la víctima, solicitar al juez de garantías penales se recepte por una sola vez el testimonio urgente de la ofendida con la presencia del fiscal, la asistencia del psicólogo designado, y los abogados de la víctima y sospechoso salvaguardando el principio de contradicción y el derecho a la defensa.

Art. 6.- “Exclúyase del segundo inciso numeral 10 del Art. 216 sobre la delegación de práctica de diligencias a la policía judicial, la que se establece en el numeral 3 del mismo artículo”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera.- El Fiscal General del Estado en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y por el Art. 284 del Código Orgánico de la Función Judicial deberá crear las fiscalías especialidades en delitos sexuales acorde a las necesidades ciudadanas, así mismo deberá reformar el Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, para que se brinde de oficio, protección y asistencia psicológica a las víctimas de delitos sexuales durante su participación en el proceso penal.

Segunda.- Las normas legales que contengan preceptos que en su contenido se opongan a lo dispuesto en esta Ley, quedan derogados.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los ..... días, del mes de ....., del año .....

f). PRESIDENTE f). SECRETARIO

9. BIBLIOGRAFÍA

- ARROYO BALTAN, Lenin, Victimología, Edit. Arroyo ediciones, Manta-Ecuador 2006
- BACA BALDOMERO, Enrique, ECHEVURUA, Enrique, y otros, Manual de Victimología, Edit. Tirant Lo Blanch, Valencia-España, 2006
- BERMUDEZ, Bertolino, La Victima en el Proceso Penal,Editorial Desalma, Buenos Aires Argentina, 1997.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, tomo III, Edit. Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 1997
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO, Ediciones Legales, Quito- Ecuador, 2009
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Quito- Ecuador año 2009
- GAJARDO, Samuel, Medicinal Legal, Editorial Nacimiento, Santiago Chile 2007
- PRATT FARCHILD, Henry, Diccionario de Sociologia, Edit. Fondo de Cultura Económica, México , 1980
- QUERALT JIMENEZ, Joan, Una Aproximación al Estudio de la Víctima en el Derecho Penal, ARA Editores, Lima Perú, 2003, Pág.214-215.

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, 21ª Edición electrónica, Espasa Calpe S.A., 1998
- SEPAROVIC, ZVONIMIR, Paul, Victimology, a new aproach in social sciences, I Symposium, Alemania, 1973.
- STANCIU, V. V., Etat victimal et civilization, Etudes International de Psychosociologie Criminelle, Paris- Francia, 1975
- www.sav.org.es/menuopc/sav.htm
- Wikipedia . org/wiki/ Victimología

ANEXOS

Encuesta Nro. 1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

NIVEL DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

Distinguido Dr. (a), previo a optar por el grado de Magister en Ciencias Penales, nos encontramos realizando una investigación jurídica sobre: "La revictimización en los delitos sexuales en el Ecuador". Con este motivo y apelando a sus conocimientos sobre el tema, le pedimos comedidamente se digne contestarnos la siguiente encuesta:

1.- ¿Considera Ud. que en el proceso penal ecuatoriano se revictimiza a las víctimas de delitos sexuales, tanto en la indagación previa, la instrucción fiscal como en la etapa del juicio, y en la audiencia de juzgamiento?

SI ( ) NO ( )

2.- ¿Considera Ud. que la legislación procesal penal del Ecuador es insuficiente respecto a la regulación o reglamentación sobre las obligaciones del ofendido en el proceso penal en los casos de delitos sexuales?

SI ( ) NO ( )

3.- ¿A su criterio la legislación adjetiva penal ecuatoriana posee vacios legales y reiteraciones normativas que propician la revictimización del ofendido en delitos sexuales?

SI ( ) NO ( )

¿Cuáles?.....
.....

4.- ¿Cree Ud. qué existe insuficiencia en nuestra legislación procesal penal en torno a la prevención, protección y restitución de los derechos de las víctimas de delitos sexuales?

SI ( ) NO ( )

5.- ¿Considera necesario adecuar la legislación penal adjetiva de nuestro país, de manera que se creen fiscalías especializadas con personal experimentado para el tratamiento de víctimas de delitos sexuales y así evitar su revictimización?

SI ( ) NO ( )

6.- ¿Cree Ud. qué es necesario reformar el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano creando un régimen normativo que permita la protección de víctimas de delitos sexuales que impida su revictimización?

SI ( ) NO ( )

Encuesta Nro. 2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

NIVEL DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

Sr. (a), previo a optar por el grado de Magister en Ciencias Penales, nos encontramos realizando una investigación jurídica sobre: "La revictimización en los delitos sexuales en el Ecuador". Con este motivo y apelando a su colaboración y experiencia sobre el tema, le pedimos comedidamente se digne contestarnos la siguiente encuesta:

1.- ¿Considera Ud. que la víctima de un delito sexual en el desarrollo del proceso penal es revictimizada?

SI ( ) NO ( )

¿En qué circunstancias?
.....
.....
.....

2.- ¿A su criterio cuales son las circunstancias que propician la revictimización de la víctima de un delito sexual en el proceso penal?

……
……
……

3.- ¿El Programa de Protección a Víctimas y Testigos prevé medidas de prevención y protección para evitar la revictimización en el proceso penal de las víctimas de delitos sexuales?

SI ( ) NO ( )

Señale cuales son esa medidas.

……
……
……

4.- ¿Cuántos casos conoce Ud. que en la provincia de Loja se haya revictimizado a la víctima de delitos sexuales en el proceso penal?

……
……...
.....

5.- ¿Considera que, por la complejidad que conlleva el tratamiento de las víctimas de delitos sexuales, el procedimiento penal debe contener normas especiales para estos casos y así evitar la revictimización?

SI ( ) NO ( )

6.- Siendo el propio sistema penal el que propicia la revictimización de las víctimas de delitos sexuales. ¿Considera que debe reformarse el procedimiento penal con la expedición de normas especiales para estos casos tendientes a evitar la revictimización?

SI ( ) NO ( )

Entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

NIVEL DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

Distinguido Dr. (a), previo a optar por el grado de Magister en Ciencias Penales, nos encontramos realizando una investigación jurídica sobre: "La revictimización en los delitos sexuales en el Ecuador". Con este motivo y con el propósito de contar con un criterio autorizado y por su gran experiencia sobre el tema, le pedimos comedidamente se digne contestarnos la siguiente encuesta:

Primera Pregunta.- ¿Considera Ud. necesario que la víctima de delitos sexuales reciba asistencia durante su participación en el proceso penal?

Segunda Pregunta.- ¿Al someterse una persona víctima de violencia sexual a exámenes ginecológicos, a interrogatorios, a rendir testimonios ante investigadores policiales, abogados, fiscales y jueces se acentúan los traumas psicológicos?

Tercera pregunta.- ¿Las practicas investigativas en los procesos penales a su criterio pueden ser consideradas como revictimizantes y cómo inciden en el estado de la víctima de violencia sexual?

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN…….……..…….II

AUTORÍA…….……..…….III

AGRADECIMIENTO…….……..……IV

DEDICATORIA…….…….……..V

SUMARIO……VI

1. RESUMEN……..…….….IX

ABSTRACT…….….XI

2. INTRODUCCIÓN……..……XIII

3. REVISIÓN DE LITERATURA……1

3.1. MARCO REFERENCIAL……..1

3.2. LA VICTIMO LOGIA Y LA DEFINICIÓN DE VICTIMA……..1

3.3. ORIGEN DE LA VICTIMOLOGIA…….…….……7

3.4. CONCEPTO DE VICTIMA……..…….……..14

3.5. CLASES DE VICTIMIZACIÓN……..…22

3.6. LA PARTICIPACIÓN DE LAS VICTIMAS EN EL PROCESO PENAL……28

3.6.1. LA PARTICIPACIÓN DE LA VICTIMA EN LOS DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA……32

3.6.2. NUEVAS TENDENCIAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL…….……..33

3.7. LA NORMATIVA INTERNACIONAL Y EL TRATAMIENTO DE LAS VICTIMAS……....38

3.7.1. CONTEXTO EUROPEO…….…52

3.8. MARCO JURÍDICO……55

3.9. TRATAMIENTO DE LAS VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES A PARTIR DE UNA MIRADA DEL DERECHO COMPARADO……..……..….55

4. MATERIALES Y MÉTODOS……...……. 64

4.1. MATERIALES…….…….…….....64

4.2. MÉTODOS…….……..……64

4.3. TÉCNICAS…….……..……65

5. RESULTADOS……..……..67

5.1. RESULTADOS DE APLICACIÓN DE ENCUESTAS…….67

5.1.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A PROFESIONALES DEL DERECHO……..67

5.1.2. RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA PROTECCIÓN DE VICTIMAS Y TESTIGOS, Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE ORGANISMOS DE PROTECCIÓN A LA MUJER…….....80

5.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS……....92

5.3. ESTUDIO DE CASOS…….……101

6. DISCUSIÓN……105

6.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS……..105

6.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS……...……..…108

7. CONCLUSIONES…….……..…110

8. RECOMENDACIONES……..……..113

9. BIBLIOGRAFÍA…….119

10. ANEXOS……..…121

11. ÍNDICE……....127